



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 509

**Quito, miércoles 27 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS:

- 020-DIR-IECE-2013 Refórmese el Instructivo para la Ejecución del Subprograma de Complemento a la Cooperación "Cuba" 2

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

- C.D.484 Homologúese las escalas remunerativas del nivel jerárquico superior del (IESS) a las escalas fijadas en el artículo 1 del Acuerdo del Ministerio del Trabajo No. MDT-2015-0040 de 25 de febrero de 2015 3
- C.D.485 Expídese el Código de Gobierno Corporativo ... 6
- C.D.486 Expídese el Código de Ética 14

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 089-2015 Refórmese la Resolución 026-2015 de 23 de febrero de 2015, mediante la cual el Pleno resolvió: reformar la Resolución 005-2015 de 13 de enero de 2015, que contiene el reglamento de evaluación de desempeño para las juezas y jueces de la carrera jurisdiccional 19
- 095-2015 Apruébense los informes técnicos y designése a notarias y notarios suplentes a nivel nacional 24
- 097-2015 Expídese la reforma al Reglamento de Sesiones del Pleno, contenida en la Resolución 001-2013 27
- 098-2015 Refórmese el Instructivo de Registro de Centros de Mediación contenido en la Resolución 208-2013 de 27 de diciembre de 2013 28
- 100-2015 Apruébense los informes técnicos y designése a notarias y notarios suplentes en las provincias de: Pichincha y Guayas 29
- 102-2015 De las excusas presentadas a los cargos de juezas juezas a nivel nacional y refórmese la Resolución 077-2015, mediante la cual fueron nombradas 30
- 103-2015 Nómbrase Jueza en la provincia de Pichincha 32

	Págs.
104-2015 Otórguese nombramiento provisional a la doctora María del Carmen Beatriz Domínguez Calderón servidora de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura	34
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Mejía: Reformatoria a la Ordenanza de Construcciones	35
- Cantón Mocha: De remisión de intereses, multas y recargos provenientes de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras	38
- Cantón Rocafuerte: Sustitutiva de la Ordenanza que norma y regula la exoneración del pago de las tarifas y/o aranceles por concepto de inscripción de las escrituras públicas adjudicadas por el MAGAP en el marco del periodo de vigencia del convenio	41
- Cantón Echeandía: Que regula y controla la ocupación de las vías públicas por los vehículos motorizados, y el funcionamiento del sistema de estacionamiento rotativo tarifado y <u>parqueo</u> indebido-SERT	43

No. 020-DIR-IECE-2013

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir". (...);*

Que, de conformidad con el Art. 2 literal b) de la Ley Sustitutiva del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero de 2006, corresponde a esta Institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinen al financiamiento de la educación de ecuatorianos y ecuatorianas;

Que, mediante Resolución No.001-DIR-IECE-2013, el Directorio del IECE expidió el **Instructivo para la ejecución del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional, Componente "Cuba**, reformado mediante Resoluciones No. 011-DIR-IECE-2013 de 13 de junio de 2013 y No. 014-DIR-IECE-2013 de 3 de julio de 2013, cuyos componentes son dirigidos a

ecuatorianos y ecuatorianas favorecidos/as con becas concedidas por el Gobierno de Cuba, que demuestren excelencia académica y mediante el cual se regula el financiamiento entregado por el IECE a través de una beca complementaria e indica los rubros que se cubrirán, obligaciones y derechos del/a becario/a y el IECE como tal;

Que, a través de la Resolución No.013-DIR-IECE-2013 de 03 de julio de 2013, el Directorio del IECE reformó la denominación del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional, "Monseñor Leonidas Proaño", Componente Cuba, por la siguiente: **Subprograma de Complemento a la Cooperación "Cuba"**;

Que, mediante Resolución No. 013-CB-IECE-2013 de 19 de julio de 2013, el Comité de Becas del IECE aprobó las **Bases de Postulación para la Ejecución del Subprograma de Complemento a la Cooperación "Cuba"**, sustitutivas a las Bases de Postulación aprobadas mediante Resolución No. 04-CB-IECE-2013 de 11 de abril de 2013 y sus reformas;

Que, mediante Resolución No. 019-DIR-IECE-2013, de fecha 26 de agosto de 2013, el Directorio del IECE expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE; y,

Que, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los/as Becarios/as ecuatorianos/as en Cuba, el Directorio del IECE considera la necesidad de incrementar al valor inicial, asignado al rubro de manutención, la cantidad de doscientos 00/100 (USD200,00) dólares de los Estados Unidos de América para aquellos/as becarios/as de tercer nivel; y, un incremento adicional de setecientos 00/100 (USD700,00) dólares de los Estados Unidos de América para aquellos/as becarios/as de cuarto nivel de estudios.

Por lo expuesto, el Directorio del IECE, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Instructivo para la Ejecución del Subprograma de Complemento a la Cooperación "Cuba", sustituyendo el numeral 1, del Art. 3, del Financiamiento de la Beca, por el siguiente:

"1.- Manutención: El IECE cubrirá a través de la presente beca complementaria el rubro manutención, por un monto mensual de USD \$368,28/100 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para becarios/as de tercer nivel; y por un monto mensual de USD \$868,28/100 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO, 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para becarios/as de cuarto nivel. Beneficio que será entregado por todo el tiempo de duración del periodo académico de la Carrera, objeto de la beca. Valores que serán depositados en forma semestral en la cuenta del/a becario/a o de su apoderado/a. Incremento que se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2013".

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el Directorio del IECE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de agosto de 2013.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Presidente del Directorio del IECE.

f.) Magister María Isabel Cruz Amaluiza, Gerente General del IECE, Secretaria del Directorio.

Instituto de Fomento al Talento Humano

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas -1- del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 1 (foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).

Quito, 08 de mayo de 2015.

f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartin, Directora de Secretaría General, Enc.

No. C.D. 484

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el ámbito del sector público, que incluye a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la misma Constitución manifiesta que las y los servidores públicos, así como las instituciones del Estado ejercerán, únicamente, las competencias y facultades atribuidas por la Constitución de la República y la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Constitución Ibídem, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que las disposiciones de esta Ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y

remuneraciones para todas las instituciones, organismos y entidades que señala el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, las que deberán sujetarse obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, ejerce la rectoría en materia de remuneraciones del sector público; por lo que las relaciones entre el IESS y sus servidores, se regulan por la Ley Orgánica de Servicio Público, con excepción de los obreros que están amparados por el Código del Trabajo, conforme lo señalado en el artículo 229 de la Constitución de la República;

Que, de acuerdo con los artículos 26 y 27 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo del IESS, órgano máximo de gobierno del Instituto, tiene facultades y atribuciones para expedir la normativa, para dictar políticas en el ámbito de la gestión de sus propios recursos, que son distintos de los del fisco, y sobre los que incluso se consagra la expresa prohibición de que se los pueda intervenir o afectar;

Que, en el artículo 50 de la Ley Ibídem se establece lo siguiente: *"RESPONSABILIDAD.- (...) El sistema presupuestario y contable del IESS deberá registrar y mostrar separadamente la administración financiera de sus fondos propios y la administración financiera de los fondos del Seguro General Obligatorio."*;

Que, el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución C.D. 479 de 18 de marzo de 2015, sustituyó el artículo 2 de la Resolución C.D. 432 de 5 de octubre de 2012, que aprobó la Escala General Única de Remuneraciones Mensuales para el nivel Directivo, con vigencia a partir del 1 de enero de 2012;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 601 de 24 de febrero de 2015, el Presidente de la República emitió las instrucciones al Ministerio del Trabajo respecto a la reestructuración de las escalas remunerativas del nivel jerárquico superior, estableciendo en el artículo 1, la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo señalado en el considerando precedente, determina que el ajuste de las remuneraciones no afectará, entre otros, a las unidades operativas del sector de salud;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0040 de 25 de febrero de 2015, emite la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0040 de 25 de febrero de 2015, determina los porcentajes de reducción según los rangos de remunera-

raciones mensuales unificadas de los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, en aquellas instituciones, organismos y entidades del Estado que por su particularidad tengan escalas propias;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo 006-CG-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 448 de 28 de febrero de 2015, emite políticas para la ejecución y acciones de control de la aplicación del Decreto Ejecutivo 601 de 24 de febrero de 2015 y establece que la reestructuración de las escalas remunerativas del nivel jerárquico superior, no abarca ni afecta a las remuneraciones de los servidores de carrera, en concordancia con lo señalado en los artículos 17 y 83 de la LOSEP; así como aquellas que perciben los funcionarios operativos de los sistemas de salud;

Que, el Consejo Directivo del IESS, sensible a las medidas de restricción y austeridad fiscal, de las que no puede sustraerse la Entidad, ha definido políticas institucionales en esta materia; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo 1.- Homologar las escalas remunerativas del nivel jerárquico superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a las escalas fijadas en el artículo 1 del Acuerdo del Ministerio del Trabajo No. MDT-2015-0040 de 25 de febrero de 2015, derivado del Decreto Ejecutivo No. 601 de 24 de febrero de 2015, conforme se detalla en la tabla que consta a continuación:

CLASES DE PUESTOS	RMU (USD) ACTUAL	RMU (USD) PROPUESTA	GRADO MDT
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO	\$ 5.777	\$ 5.510	Grado 8
VOCAL DE CONSEJO DIRECTIVO	\$ 5.777	\$ 5.510	Grado 8
PRO-SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO	\$ 3.987	\$ 3.798	Grado 5
DIRECTOR GENERAL	\$ 5.378	\$ 5.009	Grado 7
SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE APELACIONES	\$ 3.987	\$ 3.798	Grado 5
VOCAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE APELACIONES	\$ 4.640	\$ 4.508	Grado 6
SUBDIRECTOR GENERAL	\$ 4.981	\$ 4.508	Grado 6
DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN	\$ 4.640	\$ 4.508	Grado 6
DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR	\$ 4.640	\$ 4.508	Grado 6
DIRECCIÓN DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO	\$ 4.640	\$ 4.508	Grado 6
DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	\$ 4.640	\$ 4.508	Grado 6
DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES	\$ 4.640	\$ 4.508	Grado 6
DIRECCIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA	\$ 4.640	\$ 4.508	Grado 6
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA	\$ 4.640	\$ 4.508	Grado 6
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN FINANCIERA	\$ 4.640	\$ 4.508	Grado 6
COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	\$ 4.640	\$ 3.798	Grado 5
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS	\$ 4.640	\$ 3.798	Grado 5
PROCURADURÍA GENERAL	\$ 4.640	\$ 4.508	Grado 5
SUBPROCURADOR GENERAL	\$ 3.987	\$ 3.798	Grado 5
DIRECCIÓN PROVINCIAL (NIVEL 4)	\$ 4.640	\$ 3.798	Grado 5
DIRECCIÓN PROVINCIAL (NIVELES 1, 2 Y 3)	\$ 2.850	\$ 2.368	Grado 2
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL SEGURO DE SALUD	\$ 3.987	\$ 3.798	Grado 5
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL SEGURO DE SALUD	\$ 3.987	\$ 3.798	Grado 5
UNIDADES FINANCIERAS DE LOS SEGUROS	\$ 3.345	\$ 3.038	Grado 4
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO	\$ 3.987	\$ 3.798	Grado 5
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO	\$ 3.987	\$ 3.798	Grado 5
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE PENSIONES	\$ 3.987	\$ 3.798	Grado 5
UNIDAD DE AFILIACIÓN Y COBERTURA	\$ 4.640	\$ 3.038	Grado 4
UNIDAD DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN	\$ 3.345	\$ 3.038	Grado 4
UNIDAD DE RECAUDACIONES	\$ 3.345	\$ 3.038	Grado 4
UNIDAD DE GESTIÓN DE CARTERA	\$ 3.345	\$ 3.038	Grado 4
COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS	\$ 2.850	\$ 2.588	Grado 3

Registro Oficial N° 509 -- Miércoles 27 de mayo de 2015 -- 5

UNIDAD DE SERVICIO DE ATENCIÓN A AFILIADOS, BENEFICIARIOS Y EMPLEADORES	\$ 3.987	\$ 3.038	Grado 4
SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD	\$ 2.850	\$ 2.588	Grado 3
SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO	\$ 2.850	\$ 2.588	Grado 3
SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES Y RIESGOS DEL TRABAJO	\$ 2.850	\$ 2.588	Grado 3
SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE APOYO A LA GESTIÓN ESTRATÉGICA (NIVEL 4)	\$ 2.850	\$ 2.368	Grado 2
SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE SERVICIOS COORPORATIVOS (NIVEL 4)	\$ 2.850	\$ 2.368	Grado 2
SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE APOYO A LA GESTIÓN ESTRATÉGICA (NIVELES 1, 2 Y 3)	\$ 2.470	\$ 2.115	Grado 1
SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE SERVICIOS COORPORATIVOS (NIVELES 1, 2 Y 3)	\$ 2.470	\$ 2.115	Grado 1
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL	\$ 3.987	\$ 2.368	Grado 2
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 3.987	\$ 2.368	Grado 2
AUDITORIA INTERNA	\$ 5.155	\$ 4.508	Grado 6
UNIDADES DE CONSOLIDACIÓN DE PRESUPUESTO	\$ 3.345	\$ 3.038	Grado 4
UNIDAD DE CONTABILIDAD	\$ 3.345	\$ 3.038	Grado 4
UNIDAD DE TRANSFERENCIAS Y PAGOS	\$ 3.345	\$ 3.038	Grado 4
UNIDAD DE FONDOS A TERCEROS	\$ 3.345	\$ 3.038	Grado 4
UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA RENTABILIDAD DE LOS FONDOS PREVISIONALES	\$ 3.345	\$ 3.038	Grado 4
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS	\$ 3.987	\$ 3.038	Grado 4
DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	\$ 3.987	\$ 3.038	Grado 4
DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	\$ 3.987	\$ 3.038	Grado 4
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS	\$ 3.987	\$ 3.038	Grado 4
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	\$ 3.987	\$ 3.038	Grado 4
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	\$ 3.987	\$ 3.038	Grado 4
JEFE DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO	\$ 2.470	\$ 2.115	Grado 1
JEFE DE DESPACHO DIRECCIÓN GENERAL	\$ 2.470	\$ 2.115	Grado 1
JEFE DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL	\$ 2.470	\$ 2.115	Grado 1
ASESOR VOCALIA DEL CONSEJO DIRECTIVO	\$ 5.155	Hasta \$3.798	Hasta Grado 5
ASESOR DIRECCIÓN GENERAL	\$ 4.381	Hasta \$3.798	Hasta Grado 5

Artículo 2.- Sin perjuicio de la reducción remunerativa de la presente Resolución, se dispone a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano solicitar al Ministerio del Trabajo un estudio de levantamiento de perfiles laborales del nivel jerárquico superior, servidores de carrera, servidores sujetos a la LOSEP, contrato ocasional y Código del Trabajo para su respectiva clasificación de puestos y remuneraciones conforme a las escalas remunerativas aprobadas por el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las remuneraciones establecidas en la tabla salarial adjunta entrarán en vigencia a partir del 01 de mayo de 2015, para lo cual la Dirección General del IESS realizará las acciones presupuestarias y administrativas que se requieran para la aplicación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en la normativa de ley y reglamentación interna.

SEGUNDA.- En caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos del IESS que pertenezcan a la carrera o se encuentren vinculados a período fijo, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio del Trabajo, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente. Una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del período fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El número máximo de asesores que dispondrá cada autoridad del nivel jerárquico superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo al grado remunerativo determinado en la tabla anterior, estará regido por la Resolución MRL-2014-0232 de 13 de noviembre de

2014. Para el caso de la Presidencia y Vocalías del Consejo Directivo, el número máximo de asesores será inferior a dicha resolución y no superará el 80% de lo establecido para el Grupo Institucional C.

SEGUNDA.- Elimínese los puestos de asesores de la Unidad Técnica de Asesoría del Consejo Directivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la aplicación de la presente Resolución encárguese el Director General del IESS, Director del Seguro General Individual y Familiar, Director Nacional de Gestión Financiera, Director Nacional de Procesos y Director Nacional de Talento Humano, dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con la ley y reglamentación interna.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de abril de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Andrés Ponce Steiner, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 11 de mayo de 2015.

IESS.- Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Abg. Juan Andres Romero T., Director de Gestión Documental del IESS.

No. C.D.485

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83 establece los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la

colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)";

Que, de acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 16 y 75 del Código Orgánico Integral Penal, las acciones y las penas por las infracciones de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito son imprescriptibles;

Que, la Sección Tercera, del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Libro Primero del Código Integral Penal contiene los delitos contra la eficiencia de la administración pública;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad sometida a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 340, al tratar del régimen del buen vivir, establece que el sistema funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 368, dispone "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 369, establece las contingencias que protege el Seguro General Obligatorio; y, en su artículo 370 ibidem, dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma, regulada por la ley, encargada de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados;

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 1 determina que: “El Seguro General Obligatorio forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia;

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 16 contempla: “*Naturaleza jurídica.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)*”;

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 18, contempla que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “...estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General (...)

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 27 prevé: “*Atribuciones.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f. La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...)*”;

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 101 primer inciso determina: “*Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS .- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores de todas las dependencias del IESS, que sean responsables directos de acciones u omisiones, realizadas en el cumplimiento de sus funciones, y que no estén amparadas en la Ley o en los reglamentos, serán removidos de su representación o cargo y tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, independientemente de la responsabilidad penal a que hubiere lugar (...)*”;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 308 dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros, a través de resoluciones, expedirá las normas necesarias para la aplicación de la citada Ley;

Que, la Resolución No. SBS.2012-943 de 8 de octubre del 2012, expedida por el Superintendente de Bancos y Seguros y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 824 de 6 de noviembre del 2012, manda que las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social deben contar con un Código de Gobierno Corporativo y un Código de Ética, instrumentos que recogerán los principios de transparencia que son parte de los principios básicos de responsabilidad social y, demás aspectos relacionados con la estructura organizacional;

Que, los planteamientos de comités internacionales han formulado recomendaciones relevantes a los gobiernos y a las organizaciones, en el ámbito económico, protección

ambiental y equidad social para que promuevan conductas de gestión responsable y compatible con el desarrollo sostenible;

Que, la implementación del Código de Gobierno Corporativo establece la formulación de un marco útil, con regulaciones referentes a conseguir las buenas y mejores prácticas de gobierno, adoptadas acorde y con enfoque al Sistema de Seguridad Social, para la comprensión y reorganización de nuestra realidad, que permitirán a la Institución cumplir con eficiencia las políticas públicas del “Buen Vivir”, en concordancia con las instrucciones impartidas por los organismos de control; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Alcance y ámbito de aplicación.- El presente Código de Gobierno Corporativo contiene: normas, políticas, principios, derechos, deberes, lineamientos estratégicos de gestión y dirección, que deberán cumplir en todas las dependencias administrativas y médicas que conforman el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

Artículo 2.- Objeto.- Este instrumento tiene por objeto implementar las políticas y los procesos institucionales para satisfacer las necesidades del usuario, brindando servicios y prestaciones con calidad y calidez a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y demás grupos de interés, en conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Artículo 3.- Órgano Máximo de Gobierno.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, responsable de expedir las políticas para la aplicación del Seguro Universal Obligatorio. Tiene por misión dictar las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS y, como órgano colegiado, la fiscalización de los actos de la administración Institucional.

Artículo 4.- Administración.- La administración institucional, de acuerdo a la estructura orgánica, está conformada por los niveles: estratégico, de control y operativo, a través de los funcionarios, servidores y trabajadores de la Institución, sin perjuicio de su vinculación y/o régimen laboral al que pertenezcan.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS BÁSICOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 5.- Principios de Gobierno Corporativo para la administración del IESS.- La administración institucional

en cumplimiento de sus competencias, funciones, atribuciones, responsabilidades y actividades, se regirá por los principios básicos de responsabilidad social, que regentan la gestión institucional, en conformidad con la ley; y, por el comportamiento ético, respeto a los grupos de interés, rendición de cuentas y gestión transparente.

Artículo 6.- Principio de Observancia.- El Código de Gobierno Corporativo es de aplicación obligatoria para los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 7.- Principio de Comportamiento Ético.- La implementación del Código de Ética en el Instituto, tiene por objeto promover la confianza de los afiliados, jubilados, asegurados, partícipes y demás grupos de interés; y, garantizar la efectiva aplicación de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Seguridad Social.

Artículo 8.- Principio de Respeto a las Preferencias de los Grupos de Interés.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, deben actuar con apego a la justicia y equidad, y, además, ser responsables y respetuosos en sus relaciones laborales y de servicio con los afiliados, jubilados, asegurados, partícipes y demás grupos de interés.

Artículo 9.- Principio de Rendición de Cuentas.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de sus órganos de administración, desarrollará procesos periódicos de rendición de cuentas a sus afiliados, beneficiarios, partícipes y a la ciudadanía en general previstos en el Código de Ética del IESS, como medio efectivo de transparentar los resultados de la gestión institucional que se plasmará en sus informes anuales y se publicará en el portal web institucional.

Artículo 10.- Principio de Transparencia del Código de Ética.- El Instituto promoverá las buenas y mejores prácticas de gestión pública transparente, previstas en el Código de Ética, que garanticen el libre acceso, custodia, divulgación, estrategia de publicación y promoción de la información pública, de conformidad con la Ley.

Artículo 11.- Principio de Transparencia de Gobierno Corporativo.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, erradicará toda práctica de actos de corrupción y adoptará las siguientes acciones:

- a. Normará el Buen Gobierno y las prácticas éticas; informará y comunicará permanentemente, sobre la gestión y administración a los afiliados, jubilados, asegurados, partícipes y demás grupos de interés;
- b. Contará con canales de información y comunicación, que permitan denunciar irregularidades de los actos de gestión y administración, con una adecuada protección a los denunciantes;
- c. Denunciará las conductas irregulares ante los órganos competentes para establecer los hechos, en el marco del debido proceso;

- d. Efectuará la rendición de cuentas a los grupos de interés, garantizando la disposición al público de la información no confidencial de la Entidad;
- e. Actuará acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y todas las resoluciones emitidas por el SERCOP, en materia de contratación de obras, bienes y servicios;
- f. Los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el ejercicio de sus funciones, actuarán bajo un estándar de conducta ética;
- g. Los órganos competentes corporativos, informarán y comunicarán sobre los programas contra fraudes, de la no tolerancia a los abusos y actos indebidos, y las acciones a seguir para emitir los informes debidamente fundamentados a las instancias pertinentes;
- h. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, promoverá la suscripción de instrumentos legales con organismos externos, que permitan cumplir con el principio de transparencia y acceso a la información pública;
- i. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, garantizará que todos los procedimientos sean claros, equitativos, viables y transparentes;
- j. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, articulará las acciones de control social con los programas gubernamentales; y,
- k. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, capacitará a sus funcionarios, servidores y trabajadores, en sus diferentes niveles, así como a otros actores interesados, en políticas de buenas y mejores prácticas de Gobierno Corporativo y normas de conducta ética.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES MÍNIMOS: OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12.- Deberes y Derechos.- Los miembros del Consejo Directivo en el ejercicio de sus competencias y funciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, observarán los deberes y derechos mínimos relacionados con: diligencia, lealtad, comunicación, tratamiento de los conflictos de interés, la no competencia, el secreto, el uso de activos y el derecho a la información pública.

Artículo 13.- Obligaciones.- El Órgano Máximo de Gobierno, además de lo establecido en la Ley, cumplirá con las siguientes obligaciones: expedir y aprobar políticas, normas técnicas, reglamentación y resoluciones en materia de aseguramiento y prestaciones; además, administración integral de riesgos, reaseguro, desarrollo de la entidad, financiamiento de sus operaciones y otras que sean necesarias, aplicando mecanismos para supervisar, monitorear y evaluar su cumplimiento, con sujeción al Plan Estratégico Institucional.

Artículo 14.- Funciones.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS administrará a través de sus órganos directivos y demás dependencias los procesos de afiliación, recaudación de los aportes y contribuciones; y, a través de los seguros especializados, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Artículo 15.- Fiscalización.- El Consejo Directivo cumplirá su papel fiscalizador, a través de mecanismos de evaluación y supervisión de gestión institucional, administración, ejecución presupuestaria y financiera del Instituto.

Artículo 16.- Políticas y procesos.- El Consejo Directivo del IESS emitirá políticas y establecerá procesos que garanticen un accionar eficaz para las relaciones de gestión, transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN EN LAS DELIBERACIONES Y CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES Y DEMÁS INTERESADOS

Artículo 17.- Participación en asuntos de interés.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, asegurará la participación de los representantes de los afiliados, jubilados, asegurados, empleadores y demás grupos de interés, mediante la información permanente respecto a los asuntos presentados y resueltos en el Consejo Directivo.

Artículo 18.- Participación en capacitación.- La Dirección General, a fin de promover la participación de los servidores y demás grupos de interés, implementará procesos de capacitación para los servidores, en temas prestacionales, de atención y de los seguros sociales.

CAPÍTULO V

RELACIONES DE PROPIEDAD Y GESTIÓN QUE PUEDAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 19.- Relaciones con terceros.- En las relaciones con terceros, los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, deben actuar con sujeción a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y en el Código de Ética del IESS.

Artículo 20.- Divulgación de conflictos de interés.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS deberán actuar con la lealtad y diligencia debidas, en el ejercicio de sus cargos, por lo que deberán informar y denunciar las situaciones donde pudieran existir conflictos de interés y se deberá observar el deber de confidencialidad conforme a la Ley.

Artículo 21.- Debido proceso.- En aplicación al principio del debido proceso, los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, cuando se presente un conflicto de interés, aplicarán la Ley y normas reglamentarias, a fin de informar y analizar oportunamente; dirigir a la dependencia competente; asegurar los derechos, deberes y obligaciones; y, en general, observar los procedimientos

que permitan atender las peticiones de los usuarios; y, cuando corresponda, conceder las prestaciones en conformidad con las normas y políticas institucionales.

Artículo 22.- Procesos de incorporación.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, implementará políticas y procesos para el reclutamiento, selección, inducción, formación, capacitación y evaluación del desempeño de talento humano, el mismo que deberá cumplir con altos niveles de competitividad y meritocracia y concediendo igualdad de oportunidad a los postulantes, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO VI

PROCESOS DE CONTROL

Artículo 23.- Control Interno.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, establecerá sistemas de control de gestión, administración y ejecución de procesos propios, a fin de evitar irregularidades y abusos de autoridad. Incluirá prácticas de evaluación y control interno.

Artículo 24.- Control Externo.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en cumplimiento de la ley, observará y ejecutará las regulaciones, instrucciones, recomendaciones y disposiciones de los organismos de control respectivos.

CAPÍTULO VII

DE LAS NORMAS DE ÉTICA

Artículo 25.- Normas Éticas.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, expedirá el Código de Ética, el mismo que precisará los principios, deberes y derechos que deberán ser cumplidos de forma obligatoria por los funcionarios, servidores y trabajadores. Dicho instrumento promoverá la confianza de los afiliados, jubilados, asegurados, partícipes y demás grupos de interés a los servicios y procesos ofrecidos por la Institución; y, asegurará el correcto ejercicio de las actuaciones del personal institucional, enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia, que otorguen un servicio adecuado y oportuno con calidad y calidez.

CAPÍTULO VIII

ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 26.- Políticas de información, comunicación y difusión.- El Órgano Máximo de Gobierno del IESS expedirá las políticas generales de información, comunicación y difusión, entre ellas las relacionadas con el estado financiero institucional, el nivel de riesgos asumidos por la entidad, las acciones de control e implementación de recomendaciones, gestión transparente, reclamos y aplicación del Código de Ética.

Artículo 27.- Proceso de información, comunicación y difusión.- El proceso de información, comunicación y difusión, determinará las acciones y elementos necesarios en la estructuración del Sistema de Información y Difusión, con base a las siguientes acciones:

- a. Delegar a los correspondientes servidores para la vocería institucional, para generar información desconcentrada;
- b. Capacitar a los voceros institucionales para que puedan ser portavoces efectivos;
- c. Establecer canales para distribución de información que pueden ser por redes sociales, portal web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y por otros medios de comunicación;
- d. Promover a través de cada unidad especializada de la Institución, un plan mensual de medios, el cual deberá ser aprobado por el Director General;
- e. Contar con un protocolo para el uso de la imagen corporativa;
- f. Comunicar, informar y sensibilizar a la ciudadanía, instituciones, colaboradores, afiliados, jubilados, asegurados y otros grupos de interés sobre las actividades, programas y acciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;
- g. Suministrar la información requerida por los organismos de control, detallando las variables básicas, cobertura, balances técnicos con sus respectivas ejecuciones presupuestarias, entre otras;
- h. Publicar balances: financiero, contable, social y actuarial con sujeción a la Ley;
- i. Ofrecer respuesta inmediata a la población cuando lo requiera, a través de todos los medios de comunicación posibles;
- j. Optimizar el talento humano y los recursos, para dinamizar las acciones de información, comunicación y difusión para propagar el impacto y los resultados;
- k. Fortalecer, construir y dinamizar permanentemente las redes de comunicación en todo nivel, que incluyan tecnología de manera estratégica, para garantizar la prestación de servicios de calidad, que propendan a facilitar las transacciones electrónicas a través de una variedad de plataformas integradas;
- l. Generar canales de comunicación, información y difusión de la gestión de las autoridades, diferenciando lo estratégico, político y de control; estudios actuariales públicos acerca de la situación financiera, calificación de riesgo, auditoría interna, gestión correspondiente y cumplimiento de los objetivos institucionales;
- m. Publicar en el portal web, bajo el nombre "Indicadores de Gobierno Corporativo, para las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", en cumplimiento de la Ley Orgánica de Información, Transparencia y Gestión, que permita evaluar la gestión institucional y de sus colaboradores por parte de la ciudadanía sobre la eficiencia y eficacia del desempeño de sus funciones, independientemente del control interno que le corresponda; y,

- n. Difundir el "Sistema de Gestión de Calidad Total del IESS" al usuario y público en general.

Artículo 28.- Mecanismos de Rendición de Cuentas.- La rendición de cuentas se lo hará a través de los medios de comunicación interna y externa, integral e integrada, con visión para el desarrollo, que contribuyan a evaluar la efectividad del ambiente de control y los temas representativos enunciados por las instancias de la organización encargadas de su evaluación, mediante los siguientes mecanismos de comunicación que deberá tomar en cuenta:

- a. Crear identidad de buenas y mejores prácticas de Gobierno Corporativo, en observación del Código de Gobierno Corporativo y del Código de Ética;
- b. Generar, fortalecer y dinamizar las redes y canales de comunicación interna para el acceso de la información;
- c. Planificar campañas anuales informativas, comunicacionales, motivacionales y de crisis, con equipos multidisciplinarios, para activarlas el momento que se lo requiera o que las autoridades dispongan;
- d. Mantener informado al personal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS respecto al entorno, evolución del cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por la entidad controladora, actividades, planes anuales, Resoluciones de Consejo Directivo que sean aprobadas, con mayor énfasis las relacionadas con atención o servicios a los afiliados y población en general, a través de técnicas comunicacionales;
- e. Crear espacios de retroalimentación para generar información, participación, requerimientos y opinión, en todos los niveles de la comunicación interna, para mantener una comunicación adecuada, evitar rumores y fortalecer el ambiente de trabajo;
- f. Generar un espíritu de cooperación, diálogo, pertenencia, motivación y productividad;
- g. Establecer estrategias comunicacionales acordes a cada audiencia para cumplir la meta y objetivo institucional; y,
- h. Presentar un informe de gestión que contenga el marco de estrategias, objetivos y políticas del Consejo Directivo, para conocimiento de los afiliados.

Artículo 29.- Gestión de Riesgo.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, generará y adoptará planes de prevención y contingencia para minimizar los efectos e impactos de los diferentes tipos de riesgos tales como: naturales, laborales, de la administración financiera, tecnológicos, operativos y sociales, para garantizar la continuidad de las actividades institucionales; estas acciones se realizarán a través de la conformación del Comité de Riesgos, y desplegará los siguientes mecanismos:

- a. Reducir la vulnerabilidad como prioridad nacional para contribuir a reducir las contingencias de la Seguridad Social mediante la participación en la estructuración del

Sistema de Información y Difusión para la identificación, conocimiento, información y seguimiento de riesgos;

- b. Propiciar e impulsar la coordinación institucional que contribuya en la formulación del mapa de riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el que se evidencie sus diferentes tipos, la probabilidad de ocurrencia, efectos e impactos, que permita la toma de decisiones oportunas, en relación con los procesos de prevención, mitigación, preparación, generación de alertas tempranas, respuestas, rehabilitación, reconstrucción y recuperación; y,
- c. Presentar oportunamente informes que sustenten la aplicación adecuada de la gestión de riesgos, de acuerdo con las normas expedidas.

CAPÍTULO IX

INDICADORES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 30.- Indicadores de gestión y desempeño.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, generará indicadores del Gobierno Corporativo para medir los niveles de gestión interna y su relación externa en un marco

de integridad, transparencia y eficiencia del Instituto, en relación a la gestión de sus recursos y la prestación de sus servicios concedidos, soportados en una gestión por procesos, de ética y de comunicación.

Artículo 31.- La información de los índices de cumplimiento de gestión institucional y de sus colaboradores, deberá remitirse al inicio de cada año a la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, con los siguientes registros:

- a. Índices de la conformación, nivel de rotación y permanencia de los Miembros del Consejo Directivo;
- b. Índice de participación y de fortalecimiento de la capacidad institucional de los Miembros del Consejo Directivo y número de sesiones en el periodo;
- c. Índice del funcionamiento y nivel de gasto invertido en el Consejo Directivo y usuarios de la información estadística que genera el Instituto y casos resueltos por la propia Entidad; y,
- d. Índice de información sobre el equipo gerencial, de cada nivel jerárquico, de remuneraciones, características de los empleados de la Entidad y programas de capacitación.

Los indicadores de Gobierno Corporativo Institucional se registrarán conforme el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1.- Indicadores de Gobierno Corporativo del IESS

A. INFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO		
A.1	CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO	
A.1.1	Características y rotación de los miembros del Consejo Directivo	Tiempo promedio de permanencia como miembros del Consejo Directivo
A.1.2		Composición de los miembros del Consejo Directivo
A.1.3		Nivel de rotación.- Corresponde al tiempo promedio en años, durante los últimos cuatro (4) años, que un miembro del Consejo Directivo permanece como miembro de dicho cuerpo colegiado. Para el efecto se determina la rotación promedio en años, de todos los directivos que han formado parte del Consejo Directivo, durante los últimos cuatro (4) años.
A.1.4		Número de miembros del Consejo Directivo, que tienen educación relacionada con administración, economía, finanzas o leyes.
A.1.5	Permanencia de los miembros del Consejo Directivo	Tiempo promedio de permanencia de los miembros del Consejo Directivo
A.1.6		Tiempo promedio de permanencia de cada miembro del Consejo Directivo
B.1	B. PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS COMITES: RIESGOS, DE ETICA (nota a medida que se creen los comités deberían incorporarse en los informes)	
B.1.1	Funcionamiento de los comités	Número de sesiones durante el año de cada comité
B.2	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL	
B.2.1	Sistemas de promoción de la capacidad de los miembros del Consejo Directivo	Participación de los miembros del Consejo Directivo, en procesos de capacitación
B.2.2		Participación de los miembros del Consejo Directivo en procesos de capacitación promovidos por la Entidad. Número de horas de capacitación en el año Número de miembros de los cuerpos colegiados asistentes en cada evento

C. INFORMACIÓN SOBRE EL CONSEJO DIRECTIVO		
C.1	FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	
C.1.1	Información cuantitativa sobre el funcionamiento del Consejo Directivo	Número total de reuniones del Consejo Directivo en el año
C.1.2		Número de miembros del Consejo Directivo que asistieron a cada reunión
C.1.3		Número de veces que el Consejo Directivo debió suspender la reunión por falta de quórum
C.1.4	Participación en el Comité de Riesgos y Ética	Número de observaciones realizadas por los miembros del Consejo Directivo sugeridas sobre los informes presentados ante el Comité de Riesgos y Ética.

C.2	NIVEL DE GASTOS INVERTIDOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO	
C2.1	Gasto total anual del Consejo Directivo.- Corresponden a los gastos causados por los miembros del cuerpo colegiado en el período analizado. Se incluirá también gastos de capacitación, movilización u otros conceptos.	Gasto promedio de las reuniones realizadas por el Consejo Directivo en el período correspondiente al gasto: Monto del gasto efectuado / número de reuniones realizadas
C2.2		Gasto promedio causado por los miembros del Consejo Directivo que asisten a las reuniones: Monto de gastos efectuados / número de miembros asistentes a las reuniones
C2.3		Monto de inversión en cursos de capacitación a los miembros del Consejo Directivo / frente a número de miembros de estos cuerpos colegiados Monto de inversión en los cursos de capacitación frente al total de gastos operativos de la Entidad
C.3	USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	
C.3.1	Información sobre estadísticas de consultas reclamos presentados por los afiliados y partícipes. Casos resueltos por la propia Entidad	Número de casos resueltos / Número de casos presentados
C.3.2		Número de casos presentados a la Superintendencia de Bancos y Seguros / Número de casos presentados a la Entidad
C.3.3	Número de afiliados que acogen a los beneficios de la Institución	Clasificar los afiliados que se acogen a los beneficios de jubilación, cesantía

D. INFORMACIÓN SOBRE EL EQUIPO GERENCIAL		
CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO GERENCIAL		
D.1	Información del equipo directivo de la Entidad que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social.- Para el efecto se consideran como miembros del equipo directivo, al director general y a los niveles jerárquicos calificados como superior en el manual de funciones u organigrama de la entidad	
D.1.1	Todos los indicadores se formularan sobre cada nivel jerárquico	Tiempo de servicio en la entidad
D.1.2		Tiempo promedio de permanencia del equipo directivo en esas funciones asignadas
D.1.3		Participación en el equipo directivo por género
D.1.4		Clasificación del equipo directivo por nivel de estudios: secundaria, superior, post grado
D.2	NIVEL DE REMUNERACIONES	
D.2.1	Nivel de remuneraciones	Relación de los gastos de remuneraciones anuales invertidas en el equipo gerencial sobre el total de gastos operativos por concepto de remuneraciones invertidos por la entidad en el período analizado
D.2.2		Relación de los gastos de remuneraciones anuales invertidas en el equipo gerencial sobre el total de utilidades antes de impuestos registrados por la entidad en el período analizado.

E. INFORMACIÓN LABORAL		
E.1	CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD	
E1.1	Características de los empleados de la Entidad	Número de empleados de la entidad en los últimos dos (2) años, clasificados por género
E1.2		Número de empleados de la Entidad clasificados por nivel de educación, para los dos (2) años. Niveles de educación: primaria, secundaria, superior, post grado
E1.3		Número de empleados relacionados directamente con operaciones de captación y crédito, en los últimos dos (2) años
E1.4		Clasificación de los empleados por su permanencia: menos de un año; de 1 a 2 años; más de 2 a 5 años; más de 5 años
E1.5		Salidas de personal en cada uno de los dos (2) años
E1.6		Clasificación del personal por rangos de salarios

E.2	CAPACITACIÓN	
E.2.1	Programas de capacitación	Valor de la inversión en capacitación (Para cada uno de los tres (3) últimos años)
E.2.2		Número de programas de capacitación emprendidos por la entidad en cada año
E.2.3		Número de asistentes a los programas de capacitación / Número de empleados de la entidad en cada año

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispondrá a las Direcciones Nacionales de Gestión de Talento Humano y de Comunicación Social, la difusión permanente de los contenidos del presente Código, para lo cual desplegarán un plan y estrategia de promoción y socialización continua, que incluirá su publicación en la página web institucional del presente instrumento, para conocimiento de los servidores y público en general.

SEGUNDA.- La Dirección General, a través de la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, dispondrá que todos los servidores y trabajadores de la Institución suscriban un Compromiso que confirme si han leído y entendido las políticas del Gobierno Corporativo, las normas del Código de Gobierno Corporativo y el Código de Ética del IESS, y aceptan cumplir sus disposiciones.

TERCERA.- Lo establecido en el presente Código de Gobierno Corporativo, no exime a los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dar cumplimiento a la normativa establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, en las leyes laborales, reglamentación interna, y en general a las normas legales y reglamentarias aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Dentro del plazo de hasta treinta (30), días contados a partir de la fecha de expedición del presente Código, el Director General del IESS, presentará al Consejo Directivo un proyecto de reformas a la reglamentación interna para la debida aplicación de esta normativa y constituir e implementar los Comités de Ética y de Riesgos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese el Director General del IESS.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de abril de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Andrés Ponce Steiner, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 23 de marzo y el 22 de abril de 2015.

f.) Andrés Ponce Steiner, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patrici Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 12 de mayo de 2015.

CERTIFICO que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Abg. Juan Andres Romero T., Director de Gestión Documental del IESS.

No. C.D.486

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 4 establece que es deber primordial del Estado: *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83 numeral 12, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad sometida a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, de acuerdo con el artículo 233 de la Constitución, en concordancia con los artículos 16 y 75 del Código Orgánico Integral Penal, las acciones y las penas por las infracciones de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito son imprescriptibles;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 368, dispone: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 369, establece las contingencias que protege el Seguro Universal Obligatorio; y, en su artículo 370 ibídem, dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es

una entidad autónoma, regulada por la ley, encargada de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados;

Que, la Sección Tercera del Capítulo Quinto, del Título Cuarto, del Libro Primero del Código Integral Penal contiene los delitos contra la eficiencia de la administración pública;

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 1 determina que: *“El Seguro General Obligatorio forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia.”*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 16 determina: *“Naturaleza jurídica.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)”*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 18, contempla que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: *“estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General (...)”*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 27 prevé: *“Atribuciones.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f. La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...)”*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 101 primer inciso señala: *“Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS .- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores de todas las dependencias del IESS, que sean responsables directos de acciones u omisiones, realizadas en el cumplimiento de sus funciones, y que no estén amparadas en la Ley o en los reglamentos, serán removidos de su representación o cargo y tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, independientemente de la responsabilidad penal a que hubiere lugar (...)”*;

Que, La Ley de Seguridad Social, en el artículo 308 dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros, a través de resoluciones, expida las normas necesarias para la aplicación de la citada Ley;

Que, la Resolución No. SBS.2012-943 de 8 de octubre del 2012, expedida por el Superintendente de Bancos y Seguros y publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 824

de 6 de noviembre del 2012, manda que las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social deben contar con un Código de Gobierno Corporativo y un Código de Ética, instrumentos que recogerán los principios de transparencia que son parte de los principios básicos de responsabilidad social y, demás aspectos relacionados con la estructura organizacional;

Que, la Norma de Control Interno 200-01 constante en el Acuerdo 039 CG expedido por el Contralor General del Estado, establece que la máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del Código de Ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción;

Que, la implementación del Código de Ética contribuirá a promover la confianza de las y los jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y demás grupos de interés, al garantizarse a través de éste la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa especializada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social:

Resuelve:

Expedir el siguiente CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El Código de Ética tiene por objeto establecer y promover los principios, valores, deberes y compromisos éticos que deben tener los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el cumplimiento de sus funciones, para alcanzar los objetivos institucionales y garantizar los derechos de las y los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados y partícipes.

Artículo 2.- Alcance y ámbito de aplicación.- El Código de Ética es de aplicación y observancia obligatoria de todos los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3.- Colaborador del IESS.- Se entenderá como colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, a todos los funcionarios, servidores y trabajadores del IESS, sin perjuicio de su vinculación y/o régimen laboral al que pertenezcan.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES DE IESS

Artículo 4.- Principios éticos de los colaboradores del IESS.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el cumplimiento de sus competencias, funciones, atribuciones y actividades se regirán por los principios de lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad, confidencialidad, imparcialidad, integridad y respeto.

Artículo 5.- Principio de Lealtad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, deberán demostrar en sus actividades diarias fidelidad, probidad y honradez, a fin de cumplir con la misión, visión y los objetivos institucionales.

Artículo 6.- Principio de Eficiencia.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el desempeño de sus funciones, deberán mejorar y optimizar los resultados alcanzados en la gestión institucional, con relación a los recursos disponibles e invertidos para su consecución.

Artículo 7.- Principio de Probidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, desempeñarán sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, seriedad, ecuanimidad y rectitud, actuando con honradez tanto en el ejercicio del cargo como en el uso de los recursos institucionales que les son confiados, debiendo repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.

Artículo 8.- Principio de Responsabilidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS serán responsables de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de sus cargos, actuarán con claro concepto del deber y de la responsabilidad en el cumplimiento de las actividades a ellos encomendadas. Es deber y obligación de los colaboradores del IESS, responder sobre la forma en que cumplen sus obligaciones y encargos. Además, garantizará la exactitud de la información que maneja y proporciona, la cual estará respaldada documentadamente.

Artículo 9.- Principio de Confidencialidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, estarán obligados a guardar reserva sobre los documentos, hechos e información a que tienen acceso y conocimiento en razón del ejercicio del cargo, según lo que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 10.- Principio de Imparcialidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, actuarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos a entidades o persona alguna. Tomarán las mejores decisiones y ejercerán las funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia de otras personas.

Artículo 11.- Principio de Integridad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, desarrollarán sus funciones con honradez, rectitud, dignidad y profesionalismo. En cualquier circunstancia actuarán para que su desempeño fortalezca la confianza en el IESS y se alcance el reconocimiento social.

Artículo 12.- Principio de Respeto.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, deben ser justos, cuidadosos, respetuosos, amables y considerados en sus relaciones laborales y de servicio con las y los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados y partícipes, compañeros de trabajo y superiores jerárquicos.

Artículo 13.- Deberes de los colaboradores del IESS.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, tendrán los siguientes deberes:

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b. Cumplir con las obligaciones de su cargo, con eficiencia, calidad, calidez, solidaridad y en función del bien comunitario, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c. Proporcionar un trato digno a las personas, respetar su libertad y su privacidad;
- d. Cumplir de manera obligatoria y eficiente con su jornada de trabajo legalmente establecida;
- e. Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. Los servidores y trabajadores del IESS podrán negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- f. Velar por el patrimonio y recursos de la Institución y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su cuidado;
- g. Cumplir permanentemente sus funciones, con atención debida a los asegurados, empleadores y público en general, garantizando el derecho a recibir servicios públicos de óptima calidad;
- h. Informar a su inmediato superior los hechos que puedan causar daño al Instituto y denunciar con fundamentos presuntos actos de corrupción en la Institución;
- i. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos de la Institución, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; y,
- j. Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14.- Transparencia en la Gestión.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, promoverá la implementación de buenas y mejores prácticas de gestión pública transparente, como son:

- a. Garantizar el libre acceso a la información pública, la misma que se rige por los principios de publicidad, transparencia, rendición de cuentas, gratuidad y apertura de las actividades de las entidades públicas;
- b. Proporcionará información completa, veraz y verificable a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores, partícipes y ciudadanía en general, acerca de los servicios, productos y valores que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS ofrece. Además, difundir información contable y financiera fidedigna y de manera periódica;
- c. Custodiará la información activa y pasiva de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados,

empleadores y partícipes, en función de la reserva y no usarla para beneficio personal o de terceros;

- d. Las autoridades; los directivos; los miembros de los órganos de reclamación, auxiliares y de control interno; los servidores y los trabajadores del IESS, se abstendrán de divulgar información confidencial o reservada de la Institución. Tampoco utilizarán esa información para beneficio personal o de terceros.

Para entregar información de carácter institucional, se deberá observar el procedimiento establecido por el IESS para el efecto, y contar con la aprobación de la autoridad competente; y,

- e. Desplegará estrategias de publicidad y promoción, con información clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa en beneficio de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y ciudadanía en general, conforme a los principios de competencia leal y de buena práctica de negocios.

Artículo 15.- Rendición de Cuentas.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS efectuará la rendición de cuentas a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y demás grupos de interés, para lo cual se dispone:

- a. Las autoridades, directivos, miembros de los órganos de reclamación, auxiliares y de control interno; los servidores y los trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, están sujetos a las reglas de responsabilidad propias del servicio público, en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y recursos confiados a su gestión cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio. Así también, deberán responder por la calidad, cantidad y oportunidad de los productos y servicios a su cargo;
- b. La rendición de cuentas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, es un medio efectivo para transparentar los resultados de la gestión institucional, la planificación estratégica y el cumplimiento de las buenas y mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo y del Código de Ética, en beneficio directo de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores, partícipes y de la ciudadanía en general; y,
- c. La rendición de cuentas del IESS, se plasmará en un informe anual y se la publicará en la página web institucional.

Artículo 16.- Conflicto de Interés.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el ejercicio de sus funciones no podrán favorecer o afectar a terceros o perjudicar con sus decisiones los derechos de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores y partícipes o de la Institución. Para el efecto se abstendrán de intervenir por si o por interpuesta persona en calidad de oferentes en los procesos de contratación que realice la Institución. Cualquier persona cuando conozca de un presunto caso de conflicto de interés, deberá

informar por escrito al Comité de Ética, instancia que le corresponderá conocer, investigar y resolver el caso denunciado.

Artículo 17.- Prohibiciones a los colaboradores del IESS.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Solicitar directa o indirectamente a otro servidor o subalterno, cumplir con órdenes que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución y la Ley o que generen ventajas o beneficios personales;
- b. Solicitar reconocimiento de cualquier tipo para el cumplimiento de las funciones, aún de aquellos que pretendan estimarse como de cortesía o de apoyo al cumplimiento de las responsabilidades propias;
- c. Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el IESS, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Se propenderá a evitar el ingreso a la nómina institucional de servidores y trabajadores, en el caso de que su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ya se encuentren trabajando en el IESS;
- d. Insinuar, prometer u ofrecer cualquier tipo de favor o beneficio, directa o indirectamente, a servidores públicos o a personas naturales o jurídicas, por la acción u omisión de actos que se relacionen con el cargo que aquellos desempeñan;
- e. Ordenar a sus subordinados asistir a eventos de carácter político o usar los bienes y recursos del IESS con esa finalidad;
- f. Realizar comentarios inapropiados que atenten contra la dignidad o prestigio de las personas e instituciones, sean éstas públicas o privadas;
- g. Favorecer o retardar el despacho de los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros;
- h. Emitir expresiones o tener actitudes descomedidas, abusivas o autoritarias con los compañeros de trabajo, usuarios y público en general;
- i. Asistir a su puesto de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica;
- j. Formular comentarios públicos negativos sobre las actuaciones de sus compañeros y en general del personal que presta sus servicios en el IESS;

- k. Comprometer el buen nombre de la Institución o el uso de su logotipo en actividades políticas, redes sociales de uso personal, u otros medios de difusión;
- l. Discriminar a las personas en razón de su etnia, género, orientación sexual, religión o culto, edad, ideología política, capacidad diferente u otra razón;
- m. Exigir relaciones de carácter sentimental o íntimo a sus compañeras/os de trabajo;
- n. Atribuirse funciones o calidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación de estos, incluso administrativos internos, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación;
- o. Recomendar, referir o sugerir de forma tácita o expresa, a profesionales para que presten sus servicios a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados y partícipes, en relación con asuntos que involucren al IESS;
- p. Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales, sin autorización previa de las autoridades competentes;
- q. Solicitar ni aceptar regalos, comidas u otro tipo de atenciones o cortesías a cambio de beneficiar o afectar a otra persona, Para el efecto se observará lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 501 de 26 de noviembre de 2014;
- r. Realizar dentro de la Institución algún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo, todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus creencias políticas, religiosas, deportivas y de cualquier índole que pueda afectar o pretenda distraer a los demás servidores; y,
- s. Acosar sexual, psicológica o laboralmente a los servidores/as, trabajadores/as y público en general.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 18.- Comité de Ética.- El Comité de Ética es la instancia organizacional encargada de asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que dichas actuaciones se encuentren enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia, que permitan otorgar un adecuado servicio a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y público en general, así como salvaguardar el patrimonio de la Institución y de vigilar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Código.

Artículo 19.- Conformación del Comité de Ética.- El Comité de Ética estará integrado por los Miembros del Consejo Directivo o sus delegados; el Director General o su delegado; un representante de la Federación Nacional de Servidores del IESS (FENASIESS), con derecho a voz, sin voto; y, un representante del Sindicato Nacional Único de Obreros del IESS (SINDUOIESS), con derecho a voz, sin voto.

Presidirá el Comité de Ética el Presidente del Consejo Directivo o su delegado, quién será responsable de dirigir las sesiones y aplicar sus resoluciones en conformidad con el presente Código.

Los delegados de los Miembros del Consejo Directivo o del Director General, deberán reunir los mismos requisitos exigidos para sus representados, y además no estar incurso en las prohibiciones de Ley.

El Director Nacional de Gestión de Talento Humano será el encargado de la Secretaría del Comité tendrá entre sus funciones: convocar a las sesiones de trabajo previa instrucción del Presidente; elaborar las actas de las sesiones efectuadas y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; llevar un registro detallado de las denuncias que se presenten al Comité; levantar las actas correspondientes de las investigaciones realizadas y de las actuaciones del mismo; notificar las decisiones del Comité a los interesados y a las autoridades pertinentes; y, las demás que se le encargaren de conformidad con la Ley.

Los miembros de Comité de Ética serán responsables de la supervisión y seguimiento de los casos presentados al Comité y de aquellos que les asigne el Presidente. Los miembros del Comité en el desempeño de sus funciones gozarán del apoyo de la administración y se les concederá los recursos necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas.

Artículo 20.- Quórum.- El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se conformará por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente del Comité, o su delegado.

Artículo 21.- Sesiones.- El Comité de Ética se reunirá ordinariamente, la primera semana de cada mes, previa convocatoria del Presidente; y, extraordinariamente en cualquier momento con convocatoria del Presidente, a pedido de uno de sus miembros, cuando lo solicite en forma motivada. En cualquier caso la convocatoria se realizará con un mínimo de veinticuatro (24) horas previo a la hora de la convocatoria.

Artículo 22.- Funciones del Comité de Ética.- Son las siguientes:

- a. Preparar y aprobar el manual interno de funcionamiento del Comité;
- b. Exigir la observación y cumplimiento del Código de Ética en todas las dependencias administrativas y médicas del IESS;
- c. Conocer las denuncias sobre posibles violaciones a las normas de ética, que se presenten contra colaboradores institucionales;
- d. Velar para que se establezcan controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones al presente Código;
- e. Promover la divulgación del Código de Ética entre todos los colaboradores institucionales;
- f. Absolver consultas y recibir denuncias de los colaboradores e iniciar una investigación para definir

si se violentó las normas del presente Código, pudiendo evacuar audiencias u otros mecanismos para el efecto;

- g. Analizar los resultados de dichas investigaciones, y tomar decisiones respecto de las violaciones descubiertas;
- h. Informar a la Autoridad Nominadora, a fin de que se aplique el régimen disciplinario en correspondencia con las sanciones previstas en la LOSEP y su Reglamento General, Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo; o, recomendar medidas correctivas tales como: cambio de funciones, revocación de autorizaciones, asegurar el compromiso del colaborador, que determinen que en adelante observará el Código de ética;

En los anteriores casos, se establecerán plazos para el cumplimiento de las recomendaciones, así como responsables de su ejecución, mismos que deberán informar sobre la observancia en un plazo no mayor a cinco (5) días, luego de notificadas;

- i. Supervisar el cumplimiento de las sugerencias hechas por el Comité a los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j. Proponer o formular cambios de la normativa contenida en el presente Código para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;
- k. Recomendar a la Administración estrategias para el mejoramiento del comportamiento de los colaboradores, basados en los resultados estadísticos que determinen los valores que han sido más vulnerados;
- l. Desempeñar las demás funciones que le encargue la Administración, y de manera anual informar sobre su gestión;
- m. Desarrollar acciones para prevenir la corrupción, los conflictos de interés, la transparencia en las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de contratación y para elevar la calidad y eficiencia del servicio público;
- n. Realizar entrevistas y cuestionarios para verificar el comportamiento ético de los colaboradores institucionales; y,
- o. Realizar capacitaciones para instruir a los colaboradores institucionales sobre el deber de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción de las que tenga conocimiento en su trabajo.

Artículo 23.- Caso de denuncia.- La denuncia puede ser presentada por cualquier persona o por un colaborador institucional y deberá ser formalizada por el denunciante. El contenido de la denuncia y el nombre del denunciante serán de carácter reservado, si así lo solicitan. El denunciante deberá prestar toda la cooperación y entregar la información requerida por el Comité de Ética a fin de sustentar su denuncia. En todo caso, queda a salvo la acción por daño moral.

Cuando un usuario considere que ha sido objeto de acciones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código, podrá presentar su denuncia ante el Comité de Ética, mediante comunicación escrita, debidamente suscrita y motivada, haciendo una relación de los hechos.

Las denuncias podrán ser ingresadas a través de la Dirección Nacional de Gestión Documental o la que haga sus veces, y aquellas que se creen para la consecución del presente objetivo.

El Comité de Ética revisará y analizará la conformidad de los informes quincenales remitidos por las unidades de administración del talento humano. Podrá proponer recomendaciones y resoluciones a las acciones y sanciones emitidas, velando siempre por la confidencialidad de los casos. Así mismo realizará el seguimiento y monitoreo a la aplicación de las acciones y sanciones planteadas, frente al incumplimiento del Código de Ética

Artículo 24.- Sanciones.- El incumplimiento de este Código y la violación de sus normas constituyen faltas disciplinarias, las cuales serán objeto de una sanción proporcional a su gravedad, previa sustanciación del procedimiento disciplinario que contempla la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, leyes laborales y reglamentación interna, asegurando en todo caso las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director General del IESS, dispondrá a las Direcciones Nacionales de Gestión de Talento Humano y de Comunicación Social, la difusión permanente de los contenidos del presente Código, para lo cual desplegarán un plan y estrategia de promoción y socialización continua, que incluirá la publicación en la página web institucional del presente instrumento, para conocimiento de los servidores y público en general.

SEGUNDA.- La Dirección General del IESS, a través de la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, dispondrá que todos los Servidores de la Institución suscriban un Compromiso que confirme que han leído y entendido las políticas del Gobierno Corporativo, las normas del Código de Gobierno Corporativo y el Código de Ética del IESS, y aceptan cumplir sus disposiciones.

TERCERA.- Lo establecido en el presente Código de Ética, no exime a los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, dar cumplimiento a la normativa establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, en las leyes laborales, reglamentación interna, y en general a las normas legales y reglamentarias aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Dentro del plazo de treinta hasta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Código, se constituirá e implementará el Comité de Ética.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Será de competencia del Consejo Directivo del IESS la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, en caso de existir dudas sobre su alcance o aplicación.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de abril de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Andrés Ponce Steiner, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 23 de marzo y el 22 de abril de 2015.

f.) Andrés Ponce Steiner, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patrici Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 12 de mayo de 2015.

CERTIFICO que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Abg. Juan Andres Romero T., Director de Gestión Documental del IESS.

No. 089-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación

periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos...”;*

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La evaluación será periódica sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 13 de enero de 2015 mediante Resolución 005-2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”*, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 425, de 27 de enero de 2015;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de febrero de 2015, mediante Resolución 026-2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2015 DE 13 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”*, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 462, de 19 de marzo de 2015;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2347, de 17 de abril de 2015, y su alcance, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-2779, de 16 de 2015, y su alcance, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano que contienen la: *“Propuesta de ajustes a los anexos del Reglamento de Evaluación del Desempeño para Juezas y Jueces de la Carrera Jurisdiccional”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 026-2015 DE 23 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2015 DE 13 DE ENERO DE 2015, QUE CONTIENE EL

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL

Dirección Nacional de Talento Humano y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 1.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“d1) El porcentaje de acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación: conforme el anexo correspondiente de acuerdo a la materia.”

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 7, por el siguiente texto:

“d2) Aplicación de procedimientos directos y abreviados para las materias penal y tránsito, únicamente para juezas y jueces unipersonales de primer nivel.”

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintisiete días de abril de dos mil quince.

Artículo 4.- Sustituir los anexos 1, 2, y 6, por los anexos 1, 2, y 6 que forman parte de esta resolución.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

DISPOSICIONES FINALES

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintisiete días de abril de dos mil quince.

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General,

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO 1

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PERIODO 2015					
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES, LABORAL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA					
VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1. DESPACHO JUDICIAL	Tasa de resolución: Decisiones judiciales que porren fin al proceso o etapa procesal, tales como: sentencias y autos resolutorios (Familia).	45	65	
		Gestión de despacho: Providencias de trámite judicial, tales como: autos de abandono, apertura a prueba, autos de archiva, decretos generales, de purgación, requerimientos y escritos.	20		
2. CUALITATIVA	2.1. METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MATERIAS TRANSIGIBLES)	Porcentaje de acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación	Más de 7% a 10% de las causas ingresadas: 7 puntos Entre 5% y 7% de las causas ingresadas: 4 puntos Menos del 5%: 0 puntos	10 puntos	
		Porcentaje de audiencias instaladas del universo de causas definitivas*	Más de 30% a 40%: 1 punto Mayor de 40% a 50%: 2 puntos Mayor de 50%: 3 puntos		
			PARAMETROS	CAUIFICACIÓN	
	2.2. CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Se evidencian dos sentencias (casos) dadas a la azar por el Consejo de la Judicatura) serán consideradas las siguientes parámetros: - Argumentación jurídica, y motivación (se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso); - Principios constitucionales; - Jurisprudencia y/o doctrina aplicada y; - Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en las plazas o términos previstos en la ley.	25	35	10 puntos 5 puntos 5 puntos 5 puntos
				TOTAL	100

* Este indicador permite valorar la calidad de la derivación resiliada a mediación.

ANEXO 2

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES UNIPERSONALES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: PENAL Y TRÁNSITO						
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES UNIPERSONALES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: PENAL Y TRÁNSITO						
VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL		
1. CUANTITATIVA	1.1 DESPACHO JUDICIAL	Tasa de resolución: Decisiones judiciales que ponen fin al proceso o etapa procesal, tales como: sentencias, autos de llamamiento a juicio y autos de sobreseimiento.	45	65		
		Gestión de despacho: Providencias de trámite judicial, tales como: autos de abandono, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritas.	20			
2. CUALITATIVA	2.1 APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	Aplicación de procedimientos directos y abreviados.	10	35		
		Se evaluarán las sentencias (escogidas al azar por el Consejo de la Judicatura) serán consideradas las siguientes parámetros: Argumentación jurídica y motivación (se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso); principios constitucionales; jurisprudencia y/o doctrina aplicada; y, reducir a escrita las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en las plazas o términos previstos en la ley.	PUNTAJE PARCIAL			25
			PARÁMETROS			- Argumentación jurídica y motivación. - Principios constitucionales. - Jurisprudencia y/o doctrina aplicada. - Reducir a escrita las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en las plazas o términos previstos en la ley.
TOTAL			100			

ANEXO 6

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE TRIBUNALES PENALES Y CORTES PROVINCIALES PERÍODO 2015				
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE TRIBUNALES PENALES Y CORTES PROVINCIALES PARA LAS MATERIAS: PENAL, TRÁNSITO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR Y CONTRAVENCIONES				
VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1. DESPACHO JUDICIAL	Tasa de resolución: Decisiones judiciales que ponen fin al proceso o etapa procesal, tales como: sentencias, votos salvados, autos de llamamiento a juicio, autos de sobreseimiento.	50	75
		Gestión de despacho: Providencias de trámite judicial, tales como: autos de abandono, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos.	25	
2. CUALITATIVA	2.1. CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Se evaluarán dos sentencias (escogidas al azar por el Consejo de la Judicatura) serán considerados los siguientes parámetros: Argumentación jurídica y motivación (se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso); principios constitucionales; jurisprudencia y/o doctrina aplicada; y, reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	PUNTAJE PARCIAL	25
			PARÁMETROS	<ul style="list-style-type: none"> - Argumentación jurídica y motivación. 10 puntos - Principios constitucionales. 5 puntos - Jurisprudencia y/o doctrina aplicada. 5 puntos - Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley. 5 puntos
TOTAL			100	

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 089-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el veintisiete de abril de dos mil quince.

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 089-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el veintisiete de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 095-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el*

desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014 que contiene el: **“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE”**;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2557 de 28 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos DNTH-3553-2015 de 22 de abril de 2015, DNTH-3558-2015 de 23 de abril de 2015, DNTH-3559-2015 de 24 de abril de 2015, DNTH-3560-2015 de 23 de abril de 2015, DNTH-3561-2015 de 23 de abril de 2015, DNTH-3562-2015 de 23 de abril de 2015, DNTH-3565-2015 de 23 de abril de 2015, DNTH-3564-2015 de 23 de abril de 2015, DNTH-3567-2015 de 23 de abril de 2015 y DNTH-3577-2015 de 24 de abril de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen: *“los informes técnicos para la designación de Notarios Suplentes de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Carchi, Cañar, Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Sucumbíos”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:**APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y
DESIGNAR A NOTARIAS Y NOTARIOS
SUPLENTE A NIVEL NACIONAL**

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a las designaciones de notarias y notarios suplentes en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Carchi, Cañar, Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Sucumbíos, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarias y notarios suplentes en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Carchi, Cañar, Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Sucumbíos a las siguientes personas:

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ALDÁS MACÍAS WASHINGTON FERNANDO	SALTOS MATUTE MARCO ANTONIO	1 - QUININDÉ	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	MORA SÁNCHEZ SERVIO RODRIGO	BUSTAMANTE GUAICHA CARLOS ALBERTO	6 - QUININDÉ	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	MENDOZA MENDOZA PEDRO EDUARDO	REYNA ZAMBRANO MARÍA YOKIR	1 - TOSAGUA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	GANCHOSO MONCAYO MARTHA INÉS	MACÍAS CARRIEL EDYS JAVIER	3 - MANTA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	FALCONES MERO OFELIA CONCEPCIÓN	MENDOZA GARCÍA CARLOS JULIO	1 - SUCRE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	THOMPSON BARAHONA NORMA CATALINA	LÓPEZ ARMIJOS HUGO ROBERTO	9- GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	VALDIVIESO SALINAS LENIN PATRICIO	PÁSTOR VÉLEZ RAFAEL ANDRÉS	31- GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	CALDERÓN AGUIRRE VIRGINIA MAGDALENA	CHIRIBOGA VACA JOSÉ HUMBERTO	2- SAMBORONDÓN	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	JÁCOME BARRERA ÁNGEL FAUSTO (ENC.)	GAVILÁNEZ LUNA JORGE LEÓN	1 - NARANJITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE CARCHI				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	CORAL RAMOS CRISTIAM FERNEY	MARTÍNEZ MORÁN JUAN PATRICIO	1 - TULCÁN	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE CAÑAR				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ANDRADE PAREDES SEGUNDO DAVID	GUANUCHE BERNAL HENRY FABIÁN	2 - CAÑAR	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	SUBÍA LOAIZA MARÍA FERNANDA	RIVAS ALEMÁN HERNÁN RAMIRO	1.- LATACUNGA	ASISTENTE NOTARIAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	VILLA MASACHE WILMA ROSA	RUEDA BECERRA TELMO EMIGDIO	1 - PATATE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PASTAZA				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	LOZADA SANTANA CARLOS FERNANDO	PEÑAFIEL ALCÍVAR CRISTIAN JAVIER	1 - ARAJUNO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PÁSTOR GUEVARA JUAN CARLOS	MALDONADO MORA ÁNGEL SERAFÍN	1 - LAGO AGRIO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	CULQUI GARCÍA NORA BEATRIZ	SANTAMARÍA RECALDE ALBA ROCÍO	2 - LAGO AGRIO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las notarias y notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, los notarios titulares, deberán proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, las Direcciones Provinciales de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Carchi, Cañar, Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los cuatro días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 097-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.*

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.”;

Que, el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.*

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisivo.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de enero de 2013, expidió el: *“REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*, mediante Resolución 001-2013, publicada en el Registro Oficial No. 908, de 8 de marzo de 2013;

Que, el artículo 3 del mencionado reglamento prevé: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura se integra con cinco miembros principales o quienes les sustituyan de acuerdo con lo previsto en este Reglamento...”*;

Que, el artículo 14 del reglamento citado señala: *“La votación es un acto colectivo por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, declara o expresa su voluntad sobre un tema específico.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2231, de 10 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-323, de 6 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el proyecto de resolución de la: *“Reforma al Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura contenida en la Resolución 001-2013”*;

Que, es necesario normar la participación de la o el Vocal del Consejo de la Judicatura Principal en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura por medio de videoconferencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE
SESIONES DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA CONTENIDA EN
LA RESOLUCIÓN 001-2013**

Artículo 1.- En el artículo 9, agréguese los siguientes incisos:

“Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, la o el Vocal Principal que haya sido convocado a participar en una sesión del Pleno, podrá comparecer mediante videoconferencia. Para el efecto, deberá presentar ante la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, para su autorización, una solicitud motivada sobre su intervención a través de videoconferencia en la sesión del Pleno, con al menos seis (6) horas de anticipación a la hora fijada para la sesión.

En cualquier caso las sesiones se instalaran con el cuórum previsto en este reglamento en el que se verificará la presencia física de la o el Presidente y de por lo menos dos Vocales para instalar la sesión”.

Artículo 2.- En el artículo 21, añádase el siguiente inciso:

“El voto de la o el Vocal Principal, cuya participación se la realice por medio de videoconferencia, tendrá validez y será registrado por la o el Secretario General.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, de la Secretaría General y de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los cuatro días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 098-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el primer inciso del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10.*

Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone: *“Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 208-2013, resolvió aprobar el: *“Instructivo de Registro de Centros de Mediación”*;

Que, mediante Memorando-DNCMJ-2015-418, de 15 de abril de 2015, suscrito por el abogado Francisco Bonilla Soria, Director Nacional del Centro de Mediación de la Función Judicial, pone en conocimiento a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *“PROYECTO DE REFORMA A LA RESOLUCIÓN 208-2013 REFERENTE A LA FORMACIÓN DE MEDIADORES”*;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2015-2377, de 17 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, en atención al Memorando-DNCMJ-2015-418, de 15 de abril de 2015, solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realice un informe técnico jurídico sobre la viabilidad de acoger la propuesta de reforma del artículo 29 de la Resolución 208-2013 y remitir el proyecto de resolución a efectos de ser presentado al Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2600 2015, de 30 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-385 de 28 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *“Reformar el artículo 29 de la Resolución 208-2013 Instructivo de Registro de Centros de Mediación”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**REFORMAR EL INSTRUCTIVO DE REGISTRO
DE CENTROS DE MEDIACIÓN
CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 208-2013 DE 27
DE DICIEMBRE DE 2013**

Artículo 1.- Sustituir el artículo 29 por el siguiente texto:

“Art. 29.- Contenido del certificado de habilitación.-

El certificado de habilitación del centro de mediación deberá contener el nombramiento correspondiente, con los datos personales de la o el mediador que constan en la solicitud de habilitación y demás documentos habilitantes.

La habilitación se fundamentará en la formación y capacitación teórico práctica que impartan los centros de formación de mediadores, los cuales deberán responder a criterios mínimos propuestos por el Pleno del Consejo de la Judicatura con una duración de al menos 80 horas, de las cuales el 30% de la carga horaria será de temas teóricos y el 70% estará destinado al abordaje práctico de la mediación con actividades como, simulaciones de casos, juegos de roles, taller de preguntas, estrategias comunicacionales y en general desarrollo de habilidades. Adicionalmente se deberá asegurar la observación de al menos cinco casos reales.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General y la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los cuatro días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 100-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine*

la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014 que contiene el: **“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y**

EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2015-2603, de 30 de abril de 2015 y CJ-DG-2015-2618, de 30 de abril de 2015, suscritos por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos DNTH-3593-2015, de 28 de abril de 2015 y DNTH-3912-2015, de 28 de abril de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen: los informes técnicos para la designación de notarios suplentes de las provincias de Pichincha y Guayas;

Y,
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR A NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE EN LAS PROVINCIAS DE: PICHINCHA Y GUAYAS

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a las designaciones de notarias y notarios suplentes en las provincias de Pichincha y Guayas, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarias y notarios suplentes en las provincias de Pichincha y Guayas a las siguientes personas:

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER	CARRERA LEGUÍSAMO ERICK FERNANDO	10 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	CALDERÓN REGATTO SARA	WONG REINOSO FRANKLIN ENRIQUE	34 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las notarias y notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, los notarios titulares, deberán proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, a los seis días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los seis días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 102-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán*

contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial indica como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”;*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 077-2015, de 21 de abril de 2015, resolvió: *“NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;*

Que, mediante comunicación, de 30 de abril de 2015, suscrita por la doctora María Mercedes Lema Otavalo, manifiesta: *“me veo en la penosa obligación de excusarme de aceptar dicho nombramiento (...) toda vez que en la actualidad he tenido que asumir completamente el cuidado y crianza de mis dos hijas menores de edad (...) quienes se encuentran cursando sus estudios en la ciudad de Sangolquí, en ciclo sierra, situación que limita también mi cambio de domicilio, pues no coincide con el ciclo costa que rige en la provincia de Manabí...”;* por lo que solicita: *“(...) se revise mi nombramiento y se considere mi nombre dentro de las vacantes que existan o se generen en la provincia de Pichincha en materia no penal...”;* adjuntando los documentos de respaldo correspondientes;

Que, mediante comunicación, de 29 de abril de 2015, suscrita por la abogada Wendy Carolina Moncayo Salgado, manifiesta que tiene programados exámenes médicos para el mes de mayo, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes, por lo que solicita se justifique su falta de cumplimiento a las disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, mediante comunicación, de 28 de abril de 2015, suscrito por la abogada Lucía Alejandra Vaca Duque, manifiesta: *“(...) mi participación en este concurso estuvo orientada por la normativa pertinente (...) según las cuales los mejores puntuados, como es justo, tendrían el derecho de escoger la plaza, lo cual no se ha dado. En mi caso, el deseo siempre ha estado orientado a prestar mis servicios de jueza en la ciudad de Quito, por mi próxima vinculación a la cátedra universitaria y porque tengo a mi cargo a mi abuela de 86 años de edad. (...) Si no hay por el momento la vacante en Quito, solicito se me incluya en el banco de elegibles para una futura designación y se deje sin efecto el nombramiento efectuado...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2015-2680, de 5 de mayo de 2015, y CJ-DG-2704-2015, de 6 de mayo de 2015, suscritos por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-3956-2015, de 5 de mayo de 2015, y su alcance, suscritos por la ingeniera María Cristina

Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen el: “Informe de Excusas de Juezas y Jueces a nivel nacional”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS A LOS CARGOS DE JUEZAS A NIVEL NACIONAL Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 077-2015, MEDIANTE LA CUAL FUERON NOMBRADAS

Artículo 1.- Aceptar las excusas a los cargos de juezas a nivel nacional presentadas, por la doctora María Mercedes Lema Otavalo, abogada Wendy Carolina Moncayo Salgado y abogada Lucía Alejandra Vaca Duque, quienes fueron nombradas en la Resolución 077-2015, de 21 de abril de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del artículo 1 de la Resolución 077-2015, de 21 de abril de 2015, el casillero número 59, que corresponde al nombramiento de la doctora María Mercedes Lema Otavalo, al cargo de jueza de la Sala de lo Laboral en la provincia de Manabí; el casillero número 51, que corresponde al nombramiento de la abogada Wendy Carolina Moncayo Salgado, al cargo de jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, el casillero número 62, que corresponde al nombramiento de la abogada Lucía Alejandra Vaca Duque, al cargo de jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Pastaza.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los nombramientos y las notificaciones de las siguientes personas: doctora María Mercedes Lema Otavalo, abogada Wendy Carolina Moncayo Salgado y abogada Lucía Alejandra Vaca Duque.

Artículo 4.- Reintegrar a las postulantes mencionadas en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los seis días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los seis días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 103-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 157-2013 de 16 de octubre de 2013, resolvió: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE*

2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015 resolvió: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de mayo de 2015, mediante Resolución 102-2015 resolvió: *“DE LAS EXCUSAS PRESENTADA A LOS CARGOS DE JUEZAS A NIVEL NACIONAL Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 077-2015 MEDIANTE LA CUAL SE LAS NOMBRA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2709, de 6 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-3964-2015, de 6 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe 11-2015 para la designación de juezas y jueces a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Nombrar jueza a la siguiente postulante elegible en la provincia de Pichincha, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por reemplazo en el Juzgado Quinto de Trabajo de Pichincha, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	171217398-6	MONCAYO SALGADO	WENDY CAROLINA	Juzgado Quinto de Trabajo	PICHINCHA	QUITO	96,03

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de la jueza, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los seis días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los seis días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 104-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte*

Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”*;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales...”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”*;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala como una de las clases de nombramiento: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”*;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *“c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto”*;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”*;

Que, mediante Oficios CJ-DG-2014-1079 de 3 julio de 2014, CJ-DG-2015-98 de 20 de enero de 2015; y, CJ-DG-2015-124 de 23 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio del Trabajo, la creación de puestos con la finalidad de poder completar el proceso de Fortalecimiento Institucional que el Consejo de la Judicatura está llevando a cabo;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-151, de 27 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio del Trabajo, la creación de partidas priorizadas para la Corte Nacional de Justicia;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: *“Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General la: *“(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puesto priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 4 de marzo de 2015, mediante Resolución 036-2015 resolvió: **“OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2681, de 6 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4040-2015, de 4 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: *“Informe para nombramiento provisional”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL A LA DOCTORA MARÍA DEL CARMEN BEATRIZ DOMÍNGUEZ CALDERÓN SERVIDORA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramiento provisional, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramiento provisional a la siguiente servidora de la Función Judicial:

No.	DEPENDENCIA	UNIDAD	FUNCIONARIO	CÉDULA	CARGO
1	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	MARÍA DEL CARMEN BEATRIZ DOMÍNGUEZ CALDERÓN	170546444-2	SECRETARIA 3 CJ

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los seis días mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los seis días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Considerando:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 53 y 56 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado es regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal con atención a la normas de control y prevención de riesgos y desastres conforme lo dispone el literal o) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en la Edición Especial No. 101 del Registro Oficial del Viernes 31 de Enero de 2014, se publicó la Ordenanza de Construcciones del Cantón Mejía;

Que, es necesario reformar la Ordenanza actual de Construcciones para facilitar los trámites técnicos y administrativos que se requieren para la obtención de permisos de construcción, así como aplicando el principio de proporcionalidad establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para aplicación de multas y cálculo de fondo de garantías;

En usos de las atribuciones legales,

Expide:

La siguiente ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES.

Art. 1.- En el Art. 1, suprimase la frase “según el caso” del inciso segundo.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 20 por lo siguiente:

“Art. 20.- Si el proyecto de construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación cumple con lo previsto en los dos capítulos anteriores, la Dirección de Planificación Territorial, previo a la aprobación de los planos; dispondrá que el propietario o su representante pague la tasa respectiva y deposite en Tesorería el fondo de garantía, luego de lo cual se otorgará el permiso de construcción.”

Art. 3.- Sustitúyase del Art. 21, por el siguiente:

“Art. 21.- Si la construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación no excede de cuarenta y ocho (48) m², se requerirá de permiso municipal, para lo cual se deberá presentar el levantamiento planimétrico respectivo, además de lo estipulado en los literales a), g), h) e i) del Art. 3 de la Ordenanza.

Para otorgar el permiso municipal al que se refiere el inciso anterior, se deberá pagar la tasa respectiva.”

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 22 por lo siguiente:

“Art. 22.- Terminada la obra, para el caso de lo dispuesto en el Art 3 literal b), el interesado solicitará a la Dirección de Planificación Territorial, el certificado de habitabilidad, el que se otorgará siempre y cuando se haya cumplido estrictamente con los planos y el permiso de construcción; para verificar, un funcionario de la citada Dirección inspeccionará y presentará el informe.

Si el informe es negativo se comunicará al Comisario de Construcciones para que proceda a sancionar; sin perjuicio de que dicha autoridad pueda verificar de oficio en cualquier momento del proceso constructivo y aún luego de terminada la obra.”

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 23 por lo siguiente:

“Art. 23.- El permiso definitivo de construcción y el permiso municipal tendrán vigencia desde la fecha de su otorgamiento, conforme a continuación se detalla:

a. Permiso de construcción, tres años.

b. Permiso municipal, diez años.”

Art. 6.- Suprimase del Art. 25, el inciso segundo.

Art. 7.- Suprimase el Art. 29.

Art. 8.- Agréguese a continuación del Art. 31, como punto seguido lo siguiente:

“Debiendo tomar las medidas del caso para evitar el desplazamiento del material que ocasione obstrucción a la vía pública y el posible taponamiento de sumideros.”

Art. 9.- Reemplazar el Art. 34 lo siguiente:

“...vencido el plazo se realizará con maquinaria Municipal, emitiendo el título de crédito respectivo.”
Por lo siguiente:

“...vencido el plazo, la Municipalidad iniciará las acciones legales pertinentes a fin de establecer la responsabilidad del propietario si ocurriere algún siniestro con el inmueble.”

Art. 10.- Sustitúyase el Art. 35 por lo siguiente:

“Art. 35.- Previo a la entrega del permiso definitivo de construcción, el propietario de la construcción, modificación o ampliación depositará en la Tesorería Municipal un fondo de garantía establecido en la siguiente tabla:

ÁREA METROS CUADRADOS	PONDERACIÓN
48 a 120	0.015
121 a 240	0.025
241 a 600	0.03
601 en adelante	0.04

La operación matemática que se utilizará para el cálculo del fondo de garantía es: el número de metros cuadrados de construcción multiplicado por el valor del metro cuadrado de construcción de acuerdo a la Cámara de Industria de la Construcción de la Vivienda unifamiliar popular, esto a su vez multiplicado por la ponderación establecida para cada rango de los metros cuadrados estipulados en la tabla antes descrita, esto es: (m2 x ponderación x valor m2 de construcción).

Este fondo garantizará que los trabajos se realizan sujetándose a los planos aprobados y permisos de construcción.”

Art. 11.- Suprimase el Art. 36.

Art. 12.- Suprimase en el Art. 37 la siguiente frase: “dentro de los plazos señalados en los Art. 23 y 24 de esta Ordenanza”.

Art. 13.- Elimínese el Capítulo X.

Art. 14.- Sustitúyase el Art. 44, por el siguiente:

“Art. 44.- En todos los casos de infracciones, las construcciones podrán ser suspendidas provisionalmente, como medida cautelar, por el Comisario o por el inspector debidamente delegado o autorizado por aquél, medida que podrá ser ratificada, modificada o extinguida cuando se dicte el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Si la medida cautelar fuese incumplida, se procederá a la reposición de sellos y a adoptar medidas compulsivas de carácter real.

Si la medida cautelar fuese incumplida, el Comisario Municipal de Construcciones procederá a imponer una multa compulsiva equivalente de hasta tres remuneraciones básicas, aplicando el principio de proporcionalidad establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Art. 15.- Sustitúyase el Art. 45, por el siguiente:

“Art. 45.- En los casos de construcciones, remodelaciones, restauraciones, ampliaciones o modificaciones de edificaciones, sin contar con los planos arquitectónicos o estructurales, según sea el caso, ni el permiso definitivo de construcción, el Comisario Municipal de Construcciones impondrá una multa de hasta el cien por ciento del fondo de garantía que debe depositarse, pudiendo inclusive llegar a la demolición de lo ilegalmente construido.

En los casos de construcciones, remodelaciones, restauraciones, ampliaciones o modificaciones de edificaciones, que cuente con los planos arquitectónicos o estructurales debidamente aprobados, según sea el caso y no cuenten con el permiso definitivo de construcción, el Comisario Municipal de Construcciones impondrá una multa de hasta el

cinquenta por ciento del fondo de garantía que debe depositarse, pudiendo inclusive llegar a la demolición de lo ilegalmente construido.

En los casos de construcciones, remodelaciones, restauraciones, ampliaciones o modificaciones de edificaciones, que cuente con los planos arquitectónicos o estructurales debidamente aprobados, según sea el caso y con el permiso definitivo de construcción luego de haberse iniciado un procedimiento sancionador, el Comisario Municipal de Construcciones impondrá una multa de hasta el veinticinco por ciento del fondo de garantía que debe depositarse.”

Art. 16.- Sustitúyase el Art. 46 por el siguiente:

“Art. 46.- Una vez impuesta la multa, a quien ha procedido a realizar la construcción, se le concederá el término de 3 días para que pague el valor total de la multa caso contrario se impondrá la máxima sanción establecida.”

Art. 17.- Elimínese el Art. 51.

Art. 18.- Elimínese el Art. 52.

Art. 19.- Elimínese el Art. 55.

Art. 20.- Elimínese el Art. 56.

Art. 21.- Elimínese el Art. 58.

Art. 22.- Elimínese el Art. 59.

Art. 23.- Sustitúyase el Art. 62, por lo siguiente:

“Art. 62.- El procedimiento sancionador de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, estarán acorde a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Art. 24.- Suprimase los Arts. del 63 al 69.

Art. 25.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA por lo siguiente:

“CUARTA.- La suspensión provisional significa que no se podrá continuar con ningún trabajo hasta que el Comisario disponga lo contrario.”

Art. 26.- Elimínese la DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Reformatoria de Construcciones entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 02 días del mes de Abril de 2015.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 26 de Marzo; y, 02 de Abril de 2015. Machachi, 07 de Abril de 2015. Certifico.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 07 de Abril de 2015.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 10 de Abril del 2015; las 09h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial; la Gaceta Oficial y en el dominio web Institucional. Cúmplase.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 10 de Abril de 2015.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MOCHA**

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República señala que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue

se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 2 literal a) consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, tiene entre sus funciones la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, de conformidad con el artículo 54 del Código Tributario, determina que las deudas sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;

Que, en el Registro Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo del año 2015 se publicó la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; determinándose en forma expresa en su Art. 4 que: "Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

Que, es necesario expedir normas legales que faculten a los sujetos pasivos del cantón Mocha cumplir con las obligaciones tributarias en mora para con el GAD Municipal; y, de esta manera permitir que la entidad cuente con recursos económicos que le permitan emprender nuevas obras en beneficio de la ciudad;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

La “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MOCHA”

Art. 1.- Objeto.- La presente Ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos; tasas y contribuciones especiales de mejoras cantonales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha; en los términos previstos en la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo del año 2015.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La aplicación de la presente ordenanza regirá para los contribuyentes del sector urbano y rural del Cantón Mocha.

CAPÍTULO I

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE IMPUESTOS Y TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, remisión que operará en observación de las siguientes reglas:

a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de expedición de la presente norma, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del valor pendiente por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras pendiente de pago, en los siguientes casos:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo del año 2015; esto es hasta el día 28 de julio del año 2015.

2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo del año 2015; esto es hasta el 9 de septiembre del año 2015.

3. Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiendo a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.

b) Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias, materiales o formales, vencidas hasta la fecha de publicación de la presente norma, cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas, siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de tributo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha cuando corresponda, mientras dure el plazo de remisión que establece esta norma. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

También se aplicarán dichos porcentajes de remisión a las obligaciones tributarias que no se hubieren declarado o presentado a tiempo, que no hayan causado tributo o cuya liquidación no genere un tributo a pagar, en las que no se haya registrado o pagado multas, incluso si estas obligaciones se hubieren cumplido antes de la vigencia de la presente Ley, conforme a los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria mediante resolución.

c) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

d) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ley, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del

tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

- e) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.
- f) Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente norma haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y fiscales quedarán extinguidas de oficio.

Art. 4.- Baja de los títulos de crédito.- Dado que en función de la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo del año 2015; en su Art. 2 literal f) declara la extinción de las obligaciones adeudadas; a través de la Dirección Financiera dese de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de impuestos; tasas y contribuciones especiales de mejoras; y emitase nuevos títulos de crédito sin considerar las multas, intereses y recargos que se ocasionaren.

Art. 5.- Remisión a petición de parte.- La condonación de obligaciones tributarias y bajas de títulos de crédito referidos en los artículos anteriores requieren de petición de parte interesada para que se apliquen sus beneficios, en virtud de lo cual se otorgan los términos previstos en el Art. 3 literal a) numerales 1 y 2 de esta ordenanza.

Art. 6.- Extinción de la ordenanza.- La vigencia y aplicabilidad de la presente ordenanza se sujeta a los términos previstos en la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo del año 2015.

Cumplidos los términos constantes en el cuerpo legal anteriormente citado, la presente ordenanza quedará sin vigencia, por lo que resultara inaplicable.

Art. 7.- Responsabilidad del sujeto pasivo.- Es responsabilidad del sujeto pasivo de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras; solicitar en debida forma la aplicación del proceso de remisión de las obligaciones que tuviere pendientes.

Art. 8.- Procedimiento de Remisión.- Para la aplicación de los beneficios contenidos en la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo del año 2015; y esta ordenanza; el sujeto pasivo deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Determinación de valores adeudados:

1. A solicitud de parte interesada presentada a la Dirección Financiera, dicho departamento determinará lo siguiente:
2. La determinación de los valores adeudados por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras pendientes;

3. La determinación de los valores que por intereses, multas y recargos se deriven de dichos valores;

4. El oficio remitido por el sujeto pasivo deberá contener en forma expresa la solicitud de remisión de los valores adeudados por concepto de intereses, multas y recargos que determine la Dirección Financiera por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y la oferta de cumplir con el pago de los valores correspondientes a la o las obligaciones tributarias adeudadas.

5. A esta solicitud debe acompañar fotocopia de sus documentos personales. Si la solicitud la presentare un representante legal deberá adjuntar poder notarial en debida forma y vigencia. Si la solicitud la presentare una personal natural diferente bastará una autorización por escrito del titular y se adjuntará una copia de la Cédula de Ciudadanía.

b) Autorización de remisión: Con la solicitud expresa del sujeto pasivo y el informe de determinación por parte de la Dirección Financiera; la misma que emitirá la correspondiente resolución administrativa de remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias adeudadas al GAD Municipal del Cantón Mocha; resolución que será comunicada a la Jefatura de Rentas y Tesorería Municipal a fin de que procedan a la recaudación de los valores que correspondan por concepto de obligaciones tributarias adeudadas.

c) Registro de resoluciones de remisión: De las resoluciones de remisión que la Dirección Financiera emita, la Tesorería y Jefatura de Rentas llevarán una base de datos numérica y secuencial; en la que se consignará obligatoriamente la numeración del documento de cancelación de las obligaciones determinadas que han sido satisfechas por el sujeto pasivo. Al finalizar la vigencia de la presente ordenanza, las resoluciones administrativas de las que no se hubiere satisfecho el pago quedaran insubsistentes; y se procederá a la emisión de títulos de crédito por todo el valor adeudado incluidos intereses, multas y recargos; y al inicio del proceso coactivo.

Art. 9.- Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Mocha, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Ing. Wulzon Carranza Ortiz, Alcalde Cantonal.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

CERTIFICO.- Que LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PROVE-NIENTES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBU-CIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MOCHA, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas el día jueves 07 y lunes 11 de mayo de 2015. Según consta en el libro de Actas de las

Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 12 de mayo de 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MOCHA.**

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 14 de mayo de 2015.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MOCHA,** por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Ing. Wulzon Carranza Ortiz, Alcalde Cantonal.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Wulzon Carranza Ortiz en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, el numeral 4) del artículo 57 de la Constitución contempla como derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades el conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

Que, el literal 4 del artículo 281 de la Constitución de la República determina que es responsabilidad del Estado promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, contempla el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas.

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los Concejos Municipales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados y que el inciso primero garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República define que el Sistema Público del Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección de Registro de Datos Públicos, por lo tanto el Municipio de cada Cantón se encargará de la estructuración administrativa y su coordinación con el catastro.

Que, el literal a) del artículo 29 del COOTAD, contempla dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación y normatividad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal e) del artículo 55 del COOTAD, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales está la de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 496 del COOTAD, determina que las Municipalidades realizarán en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, en Sesión ordinaria de fecha septiembre 8 del 2014, el Concejo Municipal, autoriza al Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MAGAP y el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte con una vigencia de cuatro años.

Que, con fecha septiembre 30 del 2014, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MAGAP y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, el mismo que en su

cláusula CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES dice: “el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte se compromete entre otros a la exención del cobro de los aranceles y/o tarifas por concepto de las inscripciones de las escrituras adjudicadas por el MAGAP”.

La Dirección de Planificación y Proyectos será la encargada de la coordinación general del Convenio suscrito entre el MAGAP y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Que, sobre la base del convenio suscrito el MAGAP y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, coordinarán el Proyecto de legalización masiva de la tierra, propendiendo a la titularización de las mismas, evitar la legalización de fraccionamientos de tierras no autorizadas y evitar adjudicaciones ilegítimas de terrenos que anteriormente siendo rurales por efectos de la planificación territorial, actualmente están incorporados al sector urbano.

Que, es necesario, de conformidad y en cumplimiento a las normas constitucionales y legales enunciadas, regular y actualizar a través de un instrumento normativo la exoneración del cobro de los aranceles y/o tarifas por concepto de las inscripciones de las escrituras adjudicadas por el MAGAP en el marco del Convenio suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, suscrito el 30 de septiembre del año 2014, el mismo que tiene una vigencia de cuatro años, a partir de su suscripción.

Que, con fecha abril 12 del 2013 se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.932 la Ordenanza que norma y regula la exoneración del pago de las tarifas y/o aranceles por concepto de inscripción de las escrituras públicas adjudicadas por el MAGAP en el marco del periodo de vigencia del convenio.

En uso de las facultades constitucionales y legales contenidas en el primer inciso del artículo 240, y numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República; y, literal e) del artículo 55 y literal e) del artículo 60 del COOTAD.

Expide:

La Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que norma y regula la exoneración del pago de las tarifas y/o aranceles por concepto de inscripción de las escrituras públicas adjudicadas por el “MAGAP” en el marco del periodo de vigencia del convenio en el cantón Rocafuerte

Artículo 1.- Ámbito y Jurisdicción.- La presente Ordenanza será aplicada sobre las propiedades rurales ubicadas en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte que no tengan títulos de propiedad y que su adjudicación haya sido tramitada a través del Convenio suscrito entre el MAGAP y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte durante el tiempo de vigencia del convenio.

Artículo 2.- Del Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto exonerar del pago de las tarifas y/o aranceles a las escrituras públicas adjudicadas por el MAGAP, durante el

periodo de la vigencia del Convenio suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a partir de la fecha de la suscripción del Convenio.

Artículo 3.- Del procedimiento.- La Dirección de Planificación y Proyectos del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte definirá el procedimiento administrativo, técnico y operativo a seguir para la titularización masiva de la tierra en el Cantón Rocafuerte, para lo cual supervisará las acciones y actividades que realice el personal asignado para efectos del cumplimiento del convenio.

Previo a la inscripción de las escrituras, en la Registraduría de la Propiedad, deberá contarse con el informe respectivo debidamente legalizado por parte de la Dirección de Planificación y Proyectos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No podrán beneficiarse de la exoneración del pago de las inscripciones de las escrituras públicas ningún funcionario/a ni servidora/or público, que preste servicios o que trabaje en relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

SEGUNDA.- El departamento de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, para efectos del pago de impuestos prediales, una vez que la escritura se encuentre legalmente inscrita en la Registraduría de la Propiedad, ingresará en la ficha catastral respectiva el avalúo comercial del bien.

TERCERA.- En todo cuanto no esté contemplado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código de Procedimiento Civil en lo que fuere aplicable, Ley de Registro, Ley Notarial, y más leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza y la misma se encuentre publicada en Registro Oficial, se notificará con el contenido de la misma a la Registraduría de la Propiedad del Cantón Rocafuerte, para efectos de su ejecución y cumplimiento.

QUINTA.- Sancionada la presente ordenanza, se notificará con el contenido de la misma a la Dirección Financiera, Tesorería, Avalúos y Catastros y Rentas para efectos de su ejecución y cumplimiento.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que la misma se encuentre publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte, a los veintiocho días del mes de Abril del año 2015.

Rocafuerte, 28 de abril del 2015.

f.) Dimas Pacifico Zambrano Vaca, Alcalde del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en la Sesión Ordinaria del martes 21 de abril del 2015, y en la Sesión Ordinaria del martes 28 de abril del 2015.-

Rocafuerte, 28 de abril del 2015

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- A los treinta días del mes de abril del año dos mil quince, ésta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remite la presente ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del cantón Rocafuerte, Dimas Pacifico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 31 de abril del 2015

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO VACA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, de conformidad con el inciso cuarto del Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza como ley Municipal.- Rocafuerte, 05 de mayo del 2015.

f.) Dimas Pacifico Zambrano Vaca, Alcalde del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Dimas Pacifico Zambrano Vaca, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, Provincia de Manabí, el 05 de mayo del 2015.-

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA

Considerando:

Que la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, el 4 de septiembre de 2014 el Concejo Cantonal de Echeandía, como órgano de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, y en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte de Echeandía.

Que el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Echeandía, a través de la resolución NO.006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012;

Que la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ECHEANDIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO-SERT

TITULO I**CAPITULO I****ALCANCE Y OBJETO DE LA ORDENANZA**

Artículo 1.- La Unidad de movilidad, Tránsito y Transporte de Echeandía, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta ordenanza, para el control y ocupación de las vías públicas por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas del cantón Echeandía.

CAPITULO II**DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO-SERT.**

Artículo 2.- El sistema para el control de estacionamiento rotativo tarifado y parqueo indebido (SERT) es una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, ordena y organiza el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad en la vía pública y facilita la circulación peatonal, de bicicletas y vehicular motorizada; bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de estacionamiento de esta Ordenanza.

El SERT está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad de la ciudad, en tal sentido permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con diferentes tarifas, horarios y normas particulares.

Artículo 3.- El SERT, dentro del cantón Echeandía, regula y controla el uso del espacio público en vía; la operatividad del estacionamiento rotativo tarifado y el proceso de retiro e inmovilización de vehículos según lo dispuesto en esta ordenanza.

TITULO II**CAPITULO I****DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO (ZONAS TARIFADAS)**

Artículo 4.- Una zona de estacionamiento rotativo tarifado es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. Las zonas tarifadas estarán señalizadas de manera horizontal y vertical, indicando el horario en que el SERT está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.

Artículo 5.- La aprobación de las zonas tarifadas la realizará la entidad municipal de planificación de tránsito según las políticas generales y de conservación de las áreas patrimoniales.

La Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte de Echeandía, conocerá el informe técnico, económico y social respectivo que respalde dicha determinación.

Artículo 6.- Los horarios de operación y control del parqueo en las zonas tarifadas según corresponda a cada sector, serán definidos por la Unidad de Movilidad en coordinación con la entidad municipal correspondiente.

Artículo 7.- Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de

parqueo permitido y tasas serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Unidad de Movilidad.

Artículo 8.- La operación y control del SERT estará a cargo de la Unidad de Movilidad, las y los controladores deberán estar debidamente uniformados e identificados.

Artículo 9.- El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo que determine la Unidad de Movilidad, que garantice la seguridad del sistema y los derechos del usuario.

Artículo 10.- La o el usuario tendrá diez minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada, para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo de control que sea implementado por la empresa Unidad de Movilidad.

Artículo 11.- El tiempo máximo de parqueo en las zonas tarifadas será fijado por la de cuatro horas para cada sector; una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción.

El tiempo máximo de parqueo permitido podrá variar por zonas y por horarios con el respectivo sustento técnico, en función de la dinámica de la movilidad de esa zona de la ciudad.

El Jefe de la Unidad de movilidad aprobará la reglamentación y dispondrá la promoción correspondiente cuando se creen nuevos servicios en nuevas zonas de parqueos.

CAPITULO II**DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS)**

Artículo 12.- Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la entidad municipal de planificación de tránsito.

Artículo 13.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público.
- c) En los carriles exclusivos para transporte público.
- d) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- e) En las vías que determine la entidad de planificación de tránsito de la Municipalidad y que se encuentren debidamente señalizadas.
- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres

embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.

- g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
- j) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e) la entidad de planificación de tránsito del Municipio podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Artículo 14.- Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Unidad de Movilidad.

Artículo 15.- Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas por la Unidad de Movilidad hasta los patios de custodia.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Previo el retiro del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude a la Unidad de movilidad.

Artículo 16.- Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en el Art. 13 de esta ordenanza. La dependencia municipal de planificación de tránsito establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo.

CAPITULO III DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA.

Artículo 17.- Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización.

Artículo 18.- El Centro de la ciudad de Echeandía se considerará como área especial, restringida y restringible en

función de su mantenimiento. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la Unidad de Movilidad, previa resolución del Concejo Cantonal.

Artículo 19.- Según se determina en la Ordenanza para la Gestión y Conservación de las áreas estratégicas, históricas y patrimoniales del cantón Echeandía no podrán incursionar en el área, los vehículos pesados.

Se exceptúan de esta prohibición las Ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los de recolección de Basura, del mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de la Empresa Eléctrica y, de la transportación pública.

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita de la Unidad de Movilidad.

Artículo 20.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el Centro, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Unidad de Movilidad con un salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de la tasa si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo, las sanciones serán aplicadas por la Unidad de movilidad o el Departamento de Planificación.

Artículo 21.- Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías y zonas de mayor circulación y residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

Los vehículos que no observen esta disposición serán inmovilizados hasta que cumplan con el pago de la multa establecida.

Artículo 22.- La carga y descarga de bienes en el Centro en vehículos hasta 3.5 toneladas, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la Unidad de Movilidad.

Artículo 23.- En otros sectores de la ciudad, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulada y controlada por la Unidad de Movilidad según las políticas de tránsito y las necesidades específicas y servicios del sector.

Artículo 24.- En todos los casos, los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

CAPITULO IV DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 25.- Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas o veredas de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la Unidad de movilidad.

Igualmente, se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, la quema de cualquier tipo de material en las vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

La Unidad de Movilidad en coordinación con el organismo Competente restringirá en determinados días y horas de la semana, el estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos donde se presta el servicio de barrido mecánico y recolección de residuos sólidos, a fin de que vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de los equipos de aseo público.

La Unidad de Movilidad en coordinación con el organismo Competente destinará en las vías de la ciudad, en determinados días y horas a la semana, espacios suficientes para el estacionamiento de los vehículos de recolección de residuos sólidos y de lavado de veredas y espacios públicos.

Artículo 26.- La Unidad de Movilidad determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público, notificando a todas las operadoras, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación; la Unidad de Movilidad reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación del SERT y la planificación del uso de vías en general.

Definido un carril como exclusivo, los autobuses en servicio, circularán únicamente por tal carril, prohibiéndose su utilización por otros vehículos; tendrán únicamente paradas señalizadas para embarque y desembarque de pasajeros.

De manera excepcional y por razones propias de su servicio, los vehículos de la Policía Nacional, las ambulancias en servicio y los vehículos del Cuerpo de Bomberos podrán utilizar estos carriles.

La Unidad de Movilidad podrá establecer posibilidades para el uso, parqueo y giros de vehículos particulares sobre el carril exclusivo de autobuses con la debida justificación técnica. Los días y horarios determinados para tales usos se aplicarán previa notificación pública general y la colocación de la señalización correspondiente.

Artículo 27.- Previo informe técnico la Unidad de Movilidad podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto se dicten.

Artículo 28.- Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la Unidad de Movilidad en función de la planificación emitida por la unidad municipal competente.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS

Artículo 29.- Los vehículos motorizados que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán retirados por un vehículo autorizado por la Unidad de Movilidad y llevados hasta el patio de custodia.

Artículo 30.- Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, el funcionario encargado colocará la notificación en un lugar visible de la vía, indicando la dirección exacta del patio de custodia, hora de la intervención, lugar, fecha, identificación del vehículo, número de placa, marca, color, la falta cometida, valor de la falta, código y firma del funcionario. En este caso, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude a la Unidad de Movilidad en razón de multas por la infracción, custodia y parqueadero.

La o el funcionario autorizado realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar en el que se cometió la infracción.

La Unidad de Movilidad no se responsabilizará por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video, o por sellos de seguridad rotos.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS TASAS APLICABLES AL SERT

Artículo 31.- Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de un espacio de parqueo tarifado, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma.

Artículo 32.- El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte de Echeandía.

Artículo 33.- El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

Artículo 34.- La tasa base del SERT será de 0,25 centavos por el uso de una plaza de estacionamiento, por una hora o fracción de hora. El concejo cantonal del gadmce, podrá fijar tasas especiales de mayor valor, en función de las políticas de movilidad de la ciudad, la conservación de las áreas históricas patrimoniales y los horarios de aplicación del SERT.

En ningún caso las tasas especiales podrán superar el 100% del valor fijado para la tasa base.

Artículo 35.- La tasa mensual por arrendamiento de una plaza de parqueo será del 15% para camiones de 3.5 toneladas y el 10% para vehículos menores a 3.5 toneladas de un salario básico unificado. Previo a la celebración del contrato se contará con el informe técnico de factibilidad emitido por el área responsable de la Unidad de Movilidad, en donde se valorará necesariamente el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Que no existan más de dos plazas de parqueo bajo esta modalidad en la misma cuadra.

b) Que se justifique la necesidad del espacio ya sea por la naturaleza del negocio o por razones de seguridad.

Artículo 36.- Las instituciones públicas, que no cuenten con parqueadero, podrán solicitar a la Unidad de Movilidad la asignación gratuita de hasta tres espacios de parqueo en zonas tarifadas, siempre que sean utilizados exclusivamente para vehículos del servicio de la institución. La Unidad de Movilidad proporcionará la identificación correspondiente.

**CAPITULO II
MECANISMOS DE COBRO**

Artículo 37.- El cobro de las tasas establecidas en esta ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por la unidad de Movilidad.

Artículo 38.- La comercialización, distribución y venta de las tarjetas u otro medio para funcionamiento del SERT, estará a cargo de la Unidad de Movilidad, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios establecidos.

**CAPITULO III
EXONERACIONES**

Artículo 39.- Están exentos del pago del SERT, previo salvoconducto otorgado por la Unidad de Movilidad, los vehículos institucionales mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones, de las siguientes entidades: Gad- Municipal, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejército Nacional, Empresa Eléctrica, ambulancias públicas o privadas.

Artículo 40.- Para la obtención del salvo conducto se deberá entregar una solicitud dirigida a la Unidad de Movilidad en la que constará el detalle de las actividades habituales operativas para las que es requerido el vehículo; y adjuntar la siguiente documentación:

- 1) Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto.
- 2) Copia de cedula y papeleta de votación del solicitante.

El estacionamiento de estos vehículos se los hará en los espacios y por el tiempo máximo permitido de cuatro horas.

El salvo conducto tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición.

El salvoconducto en ningún caso autoriza al estacionamiento en las zonas prohibidas señaladas en esta ordenanza.

Artículo 41.- Las personas residentes en los sectores donde opera el SERT, y que no posean garaje, podrán estacionar hasta por seis horas diarias, en el horario establecido frente a su domicilio

Artículo 42.- El salvo conducto emitido por la Unidad de Movilidad será de uso exclusivo para el vehículo para el cual fue solicitado.

Artículo 43.- La persona o institución que realiza el trámite para la obtención del salvo conducto, debe garantizar el uso apropiado del mismo.

En caso de registrarse uso indebido del salvo conducto, ya sea utilizándolo para un vehículo distinto al autorizado o alterando la información constante en el mismo, el vehículo

será sancionado con la multa fijada en esta ordenanza La reincidencia implicará el retiro definitivo del salvoconducto y la persona o institución que lo tramitó no podrá volver a beneficiarse del mismo.

Artículo 44.- Si el vehículo autorizado con el salvo conducto cambia de propietario termina esta habilitación automáticamente. El uso indebido del mismo acarreará la sanción por mal uso descrita en esta Ordenanza.

Artículo 45.- Las multas que ocasionen el mal uso del salvoconducto serán canceladas en los puntos de pago establecidos por la Unidad de Movilidad.

**TITULO V
CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 46.- La Unidad de Movilidad, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual, en base al cuadro siguiente:

INFRACCION	SANCIÓN PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO
Ausencia de tarjeta u otro medio definido por la Unidad de Movilidad para el uso de zonas tarifadas	3%
Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo	3%
Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por Unidad de Movilidad.	3%
Estacionar un vehículo en zona tarifada y que no cancele la tasa establecida.	3%
Uso indebido de salvoconductos para ingresar a la zona tarifada.	10%
Remolque de un vehículo con grúa por incumplir la presente ordenanza	5%
Vehículos pesados circulando en el Centro Urbano en horas no autorizadas.	5%
Realizar carga o descarga en vehículos, en el centro, sin salvo conducto y fuera del horario autorizado.	5%

Artículo 47.- Los valores a pagar por infracción deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en las oficinas de recaudación de la Unidad de Movilidad y por los mecanismos establecidos por la misma. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

**CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR**

Artículo 48.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante el Jefe de la Unidad de Movilidad o el funcionario delegado por éste, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando

domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Artículo 49.- Los reclamos serán analizados por una comisión integrada por la o el Jefe de la Unidad de Movilidad su delegado del SERT; la o el Director Financiero o su delegado y, la o el Asesor Jurídico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la Unidad de Movilidad para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Artículo 50.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte sean fotografías, videos y similares.

Artículo 51.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Unidad de Movilidad podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas

Artículo 52.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario.

Artículo 53.- Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

TITULO VI CAPITULO I DEL PERSONAL

Artículo 54.- La selección del personal para laborar en el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, se lo realizará atendiendo la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por la Unidad de Movilidad.

Artículo 55.- La Unidad de Movilidad, velará por la seguridad del personal que labore en el SERT, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional, y realizará acciones coordinadas con las dependencias municipales y policiales pertinentes.

Artículo 56.- La Unidad de Movilidad, establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo de conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna.

Artículo 57.- La Unidad de Movilidad presentará al Concejo Municipal, un plan anual de capacitación para las y los funcionarios en áreas tales como relaciones humanas,

autocontrol, manejo de conflictos, defensa personal, y desempeño de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Previa a la aplicación de las nuevas multas señaladas, la empresa Unidad de Movilidad realizará una amplia campaña de difusión del contenido de esta ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones. Concejo Municipal conocerá la propuesta, medios y resultados de la campaña.

SEGUNDA: los valores a recaudarse en las zonas tarifadas entraran en vigencia a partir del mes de enero del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los un días del mes de abril del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General.

CERTIFICO: Que la **“La presente Ordenanza que regula y controla la ocupación de las vías públicas por los vehículos motorizados dentro del cantón Echeandía y el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado y Parqueo Indebido-SERT”**, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 25 de marzo y 01 de abril del 2015 respectivamente.

Echeandía 01 de abril del 2015

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **Ordenanza que regula y controla la ocupación de las vías públicas por los vehículos motorizados dentro del cantón Echeandía y el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado y Parqueo Indebido-SERT** a través de su publicación en el Registro Oficial.

Echeandía 02 de abril del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente **“la presente Ordenanza que regula y controla la ocupación de las vías públicas por los vehículos motorizados dentro del cantón Echeandía y el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado y Parqueo Indebido-SERT”**, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandía, LO CERTIFICO:

Echeandía 02 de abril del 2015.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía.